



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

30 DE ENERO DE 2025.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

ACTA DE CABILDO NÚMERO 005/2025.

ACTA DE LA QUINTA SESION DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027.

En la Sala de Cabildos, sita en Planta Alta del Palacio Municipal, Calle José María Morelos y Pavón esq. Melchor Ocampo s/n, Joquicingo, Estado de México, siendo las 10 horas con 15 minutos del día 30 de enero de dos mil veinticinco. Con arreglo a los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se llevo a cabo la quinta sesión ordinaria de cabildo de Joquicingo, Estado de México, previa la declaratoria de quorum legal al encontrarse presentes la mayoría de los integrantes del cabildo: NOEMY ZOTEA VALDEZ, PRIMERA REGIDORA, MARIO CHAVEZ ALVAREZ, SEGUNDO REGIDOR; ROCIO REMEDIOS RAMOS LEYVA, TERCERA REGIDORA; LAURA ESTEPHANY AGUILAR PEDRAZA, CUARTA REGIDORA; LETICIA URBINA RAMOS, QUINTA REGIDORA; IRENE GÓMEZ SALAZAR, SEXTA REGIDORA y ERICK CEDILLO CASTEÑEDA, SÉPTIMO REGIDOR.

530r/19/2025
No protesto
no se anoto
mi participacion
en el acuerdo 41/2025

Dicha sesión se desarrolló en términos del orden del día propuesto por la presidenta municipal, misma que fue aprobado de manera **UNANIME** y que estuvo constituido por los siguientes puntos de acuerdo:

Respecto al **punto III** denominado: **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que las sesiones del ayuntamiento constaran en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

En ese tenor, como es del conocimiento de los presentes, el pasado día 22 de enero de 2025, se llevó a cabo la cuarta sesión ordinaria de cabildo, por lo que en cumplimiento de la disposición jurídica de referencia se ha elaborado el

[Handwritten signature and notes in blue ink]



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

proyecto del acta correspondiente, misma que en este acto se dispensa su lectura en virtud de haberse circulado previamente a todos los integrantes de este cabildo por lo que es de su pleno conocimiento.

Con motivo de lo anterior se propone a este cuerpo edilicio, el proyecto de acuerdo siguiente:

ACUERDO 0048/2025:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de sus integrantes presentes, el acta de cabildo relativa a la cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de enero de 2025.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a recabar las firmas de los integrantes de este cabildo que estuvieron presentes en la sesión a la que corresponde el acta aprobada.

TERCERO: Con el acta aprobada y sus anexos, fórmese el libro correspondiente.

CUARTO: Difúndase el acta aprobada en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que provea lo necesario con la intención de asegurar que la versión videograbada de la cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de enero de 2025, forme parte del acta aprobada.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno Municipal para que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SENTIDO VOTO	PRESIDENTA	SINDICO	REGIDORES						
			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
A FAVOR	X		X	X	X	X	X	X	X
EN CONTRA									
ABSTENCIÓN									

bajo protesta no se anota mi participación en acuerdo 19/2025.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Respecto al punto IV denominado: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO EXPIDE Y PROMULGA EL BANDO MUNICIPAL 2025.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, consagra la atribución de los Ayuntamientos para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 160 de la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente; además de señalar que el 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del Ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones.

Adicionalmente debe decirse que el artículo 3 del ordenamiento legal en cita dispone que los municipios del Estado regularan su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos Municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Bajo esas premisas, en sesión ordinaria de cabildo fue acordada la integración de la Comisión Edilicia para la Revisión, Corrección, Modificación o Reforma del Bando Municipal de Joquicingo, Estado de México, presidida por la Contadora Irene Gómez Salazar, Regidora Municipal, como mecanismo para estudiar, examinar y proponer al propio cabildo los acuerdos, acciones o normas tendientes a expedir y reformar el citado Bando.

Fue así como la Comisión Edilicia de referencia llevó a cabo diversas reuniones de trabajo en las que se incluyó la participación de los titulares de las dependencias de la administración municipal para llevar a cabo el estudio y análisis del Bando Municipal.

Derivado de las reuniones de trabajo y del estudio minucioso de las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, esa comisión elaboró diversas propuestas que fueron integradas en un proyecto de Bando Municipal para el ejercicio fiscal 2025.

*Bajo protesta
no se anota mi
participación en Acuerdo
19/2025.*



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

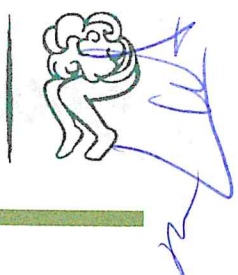
Importa hacer notar que la propuesta de Bando Municipal 2025 que propone la Comisión Edilicia para la Revisión, Corrección, Modificación o Reforma del Bando Municipal de Joquicingo, Estado de México, basa su estructura en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; de tal manera que regula los siguiente:

1. Nombre y escudo del municipio;
2. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;
3. Población del municipio;
4. Gobierno Municipal, autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento;
5. Servicios públicos municipales;
6. Los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria;
7. Los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital que se adoptará en el municipio.
8. Desarrollo económico y bienestar social;
9. Los principios del Programa Estratégico para lograr la equidad de género, así como las infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia;
10. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
11. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;
12. Infracciones, sanciones y recursos.

Desde luego, la base fundamental de las disposiciones contenidas en la propuesta de Bando Municipal 2025 elaborada por la Comisión Edilicia en cita, lo constituyen las circunstancias sociales, culturales, políticas, administrativas y legales que actualmente inciden en la vida pública del municipio, por ello se mantienen diversas disposiciones que brindan mayor protección a las niñas, niños y adolescentes para evitar que sean objeto de abuso o maltrato; reconocen y aseguran la participación de los jóvenes en los cabildos juveniles que deberá realizar el Ayuntamiento en el mes de agosto de cada año; salvaguardan el trato digno que merecen los animales estableciendo, a sus dueños, mayores responsabilidades en su cuidado.

Desde luego, se debe reconocer el esfuerzo realizado por los integrantes de la Comisión Edilicia para la Revisión, Corrección, Modificación o Reforma del Bando Municipal de Joquicingo; sin embargo tampoco podemos soslayar que, dada su naturaleza y la evolución social, política, cultural, administrativa y legal de nuestro municipio, la propuesta de Bando Municipal es, en todo momento, un instrumento legal perfectible por lo que se mantiene firme el derecho de los integrantes del cabildo y de los ciudadanos para, en su caso, formular las

bajo protesta
no se anota ni
participación en
dictado
4/9/2025



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

iniciativas de reforma que estimen convenientes conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la multicitada Ley Orgánica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se propone a este cuerpo edilicio el proyecto de acuerdo para la aprobación y expedición, en su caso del Bando Municipal 2025, propuesto por la Comisión Edilicia para la Revisión, Corrección, Modificación o Reforma del Bando Municipal de Joquicingo, Estado de México, en los términos siguientes:

ACUERDO 0049/2025:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, por **MAYORIA** de votos de sus integrantes presentes, aprueba la expedición del Bando Municipal 2025 mismo que entrará en vigor a partir del día cinco de febrero de 2025 y tendrá vigencia hasta la expedición de otro que legalmente lo derogue.

SEGUNDO: Se requiere a la Presidenta Municipal para que lleve a cabo la promulgación del Bando Municipal 2025 y su difusión en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que estime convenientes.

Así también se le requiere proveer lo necesario para asegurar la realización del acto solemne para la publicidad del Bando Municipal 2025, el próximo día 5 de febrero del año en curso.

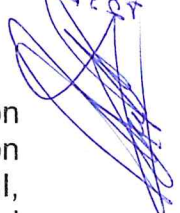


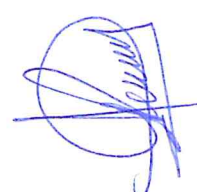
TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SENTIDO VOTO	PRESIDENTA	SINDICATO	REGIDORES						
			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
A FAVOR	X	X	X			X	X	X	X
EN CONTRA				X	X				
ABSTENCIÓN									

En este punto la C. Roció Remedios Ramos Leyva manifestó no haber sido participe en la elaboración del proyecto del bando ya que no se le tomo en cuenta para la realización de la propuesta a lo que la C.Leticia Urbina Ramos

big protest no se anoto mi participación en Acuerdo 49/2025




“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

expreso su inconformidad a dicha manifestación pues se giraron los oficios para poder hacer las propuestas, modificaciones o adiciones que por área se pudieran presentar y del cual no hubo respuesta, también se hizo hincapié que era obligación de la tercera regidora responder el oficio, o en su caso acercarse a los comisionados para ser partícipes de dicho proyecto, las cuales evadió, en dicho tenor la C. Laura Estephany Aguilar y la C. Noemy Zotea Valdez, confirman lo antes expuesto

En observancia a lo ordenado en este acuerdo se adjunta a esta acta, como **ANEXO 1, BANDO MUNICIPAL DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO 2025**

Respecto al punto V denominado: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES DE TECHUCHULCO DE ALLENDE, SAN MIGUEL DE OCAMPO, EL GUARDA DE GUERRERO Y MAXTLECA DE GALEANA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por disposición del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son Autoridades Auxiliares las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento.

La elección y designación de Autoridades Auxiliares, estará sujeta en términos del diverso numeral 59 del mismo ordenamiento legal, a la convocatoria que al efecto emita el Ayuntamiento.

Ahora bien, cierto es que el mismo precepto legal dispone que la elección de Delegados debe realizarse en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento; sin embargo por usos y costumbres de cada una de las cuatro delegaciones con que cuenta el municipio, las elecciones de sus respectivos Delegados Municipales no se ajusta estrictamente a los plazos señalados, pues en caso de las comunidades de Techuchulco de Allende, San Miguel de Ocampo y El Guarda de Guerrero, históricamente, la elección de sus autoridades auxiliares se lleva a cabo antes del plazo señalado, mientras que en el caso de la comunidad de Maxtleca de Galeana, históricamente, la elección se lleva a cabo con posterioridad al plazo de referencia.



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Hecho lo anterior y toda vez que dichas comunidades han comunicado, se insiste, basados en sus usos y costumbres, las fechas para llevar a cabo sus respectivas asambleas públicas para la elección de sus Delegados Municipales, se propone a los integrantes de este cabildo, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la expedición de la respectiva convocatoria para la elección de los Delegados Municipales de las comunidades de San Miguel de Ocampo, Techuchulco de Allende, El Guarda de Guerrero y Maxtleca de Galeana que tendrán verificativo los días 08, 16, 22 de febrero y 26 de abril de 2025, respectivamente; en los términos siguientes:

ACUERDO 0050/2025:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracciones I y XII, 59 y 59 Bis (en lo que resulte aplicable) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el Bando Municipal; el Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, aprueba por **MAYORIA** de votos de sus integrantes presentes, la respectiva convocatoria para la elección de Delegados Municipales en las comunidades de San Miguel de Ocampo, Techuchulco de Allende, El Guarda de Guerrero y Maxtleca de Galeana que tendrán verificativo los días 08, 16, 22 de febrero y 26 de abril de 2025, respectivamente.

SEGUNDO: Provéase lo necesario a efecto de que se asegure la publicación de las respectivas convocatorias en los lugares públicos de cada una de las comunidades a que se refieren y para asegurar las elecciones en un marco de respeto y civilidad.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

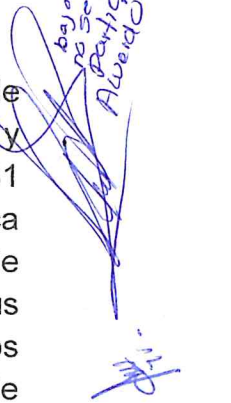
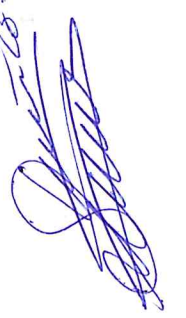
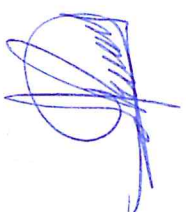
CUARTO: El Presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SENTIDO VOTO	PRESIDENTA	SINDICO	REGIDORES						
			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
A FAVOR	X	X	X	X		X	X	X	X
EN CONTRA					X				
ABSTENCIÓN									

En observancia a lo ordenado en este acuerdo se adjunta a esta acta, como



*bajo protesta
no se anota
participación en
Abril 19/2025*



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

ANEXO 2, CONVOCATORIAS PARA LA ELECCION DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL LAS COMUNIDADES DE SAN MIGUEL OCAMPO, TECHUCHULCO DE ALLENDE, EL GUARDA DE GUERRERO, Y MAXTLECA DE GALEANA , ESTADO DE MÉXICO 2025-2027

Respecto al punto VI denominado: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMENES DE GIRO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 31 fracciones XXIV Cuatro y XXIV Quince con relación al diverso 48 fracción XIII Cuatro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otorgan facultades al Ayuntamiento y al Presidente Municipal para otorgar o negar licencias o permisos de funcionamiento de unidades económicas con base en el Dictamen de Giro.

Por su parte, al artículo 20 Bis de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, establece que la expedición del Dictamen de Giro que es el documento sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas; estará a cargo del Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Dicho comité en términos del mismo artículo 20 Bis deberá estar integrado por las personas titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como, un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine.

En ese contexto y para los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas de referencia, se propone a los integrantes de este Cabildo el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la integración del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Joquicingo en los términos siguientes:

ACUERDO 0051/2025:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 113, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

México; 31 fracciones I, XXIV Cuatro y XXIV Quince y 48 fracción XIII Cuatro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 20 Bis de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México el Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, aprueba la integración del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Joquicingo, administración 2025-2027, en los términos siguientes:

1. Presidenta Municipal como Presidenta del Comité;
2. Director de Desarrollo Económico con funciones de Secretario del Comité;
3. Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con funciones de vocal;
4. Director de Ecología con funciones de Vocal;
5. Coordinador Municipal de Protección Civil con funciones de vocal;
6. Directora de Bienestar Social con funciones de vocal;
7. Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción como representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción; y
8. El Contralor Municipal.

SEGUNDO: Se faculta a la Presidenta Municipal para que lleve a cabo la toma de protesta de los integrantes de cada comité, así como para que provea lo necesario para su inmediata instalación y funcionamiento.

CUARTO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo a los integrantes del comité aprobado.

QUINTO: Los cargos dentro del Comité aprobado se desarrollarán de manera honorífica.

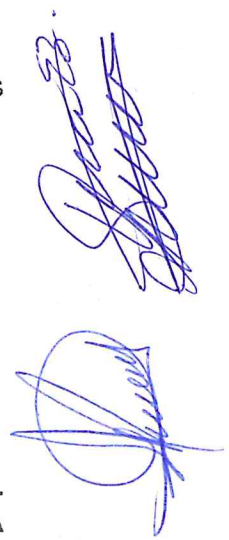
SÉXTO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SENTIDO VOTO	PRESIDENTA	SINDICO	REGIDORES						
			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
A FAVOR	X		X	X	X	X	X	X	X
EN CONTRA									
ABSTENCIÓN									

Respecto al punto VII denominado: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPAL DE JOQUICINGO.**

no se puede no se anota mi Participación en Acuerdo 49/2025



Irene Gómez



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 31, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los municipios que soliciten el apoyo técnico a la Comisión Estatal de Límites Territoriales para la celebración de un convenio de reconocimiento de límites territoriales, deberán contar, entre otros requisitos, con la integración de su Comisión de Límites Municipal a efecto de que los represente en los trabajos técnicos y de campo.

El mismo precepto legal dispone que la integración de la Comisión de Límites Municipal será:

- Una o un Presidente, que será el titular de la sindicatura, y para el caso de haber más de uno será el segundo;
- Dos personas titulares de las regidurías designados por el cabildo;
- La persona titular de la dirección de desarrollo urbano municipal, y
- Las vocalías que nombre el cabildo.

Al respecto, si bien el citado artículo 31 no establece el número de vocalías que formarán parte de la Comisión, también es cierto que el número de vocales debe ser sólo el necesario para que se facilite la comunicación y toma de decisiones y cuyas funciones dentro de la administración municipal, guarden relación con los asuntos de la Comisión a fin de que puedan participar activamente en éste.

Por ello, se propone a los integrantes de este Cabildo, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la integración de la Comisión de Límites Municipal de Joquicingo; Estado de México, en los términos siguientes:

ACUERDO 0052/2025:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 113, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Ayuntamiento de Joquicingo, México, aprueba por **MAYORIA** de votos de sus integrantes

Bajo protesta, no se anota ni se participa en Acuerdo

[Handwritten signatures and initials]



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

presentes la integración de la Comisión de Límites Municipal de Joquicingo, administración 2025-2027, en la forma siguiente:

- a. Síndico Municipal como Presidente de la Comisión;
- b. Primera y Sexta Regidoras Municipales;
- c. Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- d. Vocales.
 1. Director de Catastro como primer vocal;
 2. Titular de la Unidad Jurídica como segundo vocal; y
 3. Director de Comunicación Social como Cuarto Vocal

SEGUNDO: Se autoriza a la Presidenta y Síndico Municipales a efecto de que puedan solicitar el apoyo técnico a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para la celebración de un convenio de reconocimiento y/o precisión de los límites territoriales del municipio, conforme al citado artículo 31, fracción III, de la misma Ley Reglamentaria.

TERCERO.- La Comisión de Límites Municipal de Joquicingo, Estado de México, tendrá permanencia hasta la conclusión de la presente administración municipal.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, a efecto de que conforme al artículo 31, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del Artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se otorgue el acreditamiento respectivo a la Comisión de Límites Municipal de Joquicingo, Estado de México.

QUINTO: En observancia de la fracción II, del artículo 31 de la Ley de referencia, se instruye a los integrantes de la Comisión de Límites Territoriales de Joquicingo, Estado de México, a efecto que asistan a todas las reuniones de trabajo y recorridos de campo a las que sean convocadas por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México. Así también se les conmina a ejercer todas las funciones y/o atribuciones que la Ley y en su caso este cabildo les otorgue, siempre en beneficio de los intereses del municipio.

SEXTO: Tienen entendido, el presente acuerdo, la Síndico y Regidores Municipales designados como integrantes de la Comisión de Límites Territoriales de Joquicingo, Estado de México, y se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que notifique, el presente acuerdo, al resto de los integrantes de la Comisión, para su conocimiento y observancia.

*bajo protesta
no se anota ni
participación en Acuerdo
14/1/2025*



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

SÉPTIMO: Se faculta a la Presidenta Municipal para que, en su oportunidad y en representación de este cabildo, lleve a cabo la toma de protesta de ley a los designados como integrantes de la Comisión de Límites Territoriales de Joquicingo, Estado de México.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SENTIDO VOTO	PRESID. ENTA.	SINDI CO	REGIDORES						
			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
A FAVOR	X		X			X	X	X	X
EN CONTRA				X	X				
ABSTENCIÓN									

Respecto al **punto VIII** denominado: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México, dispone que para el desahogo de los asuntos de la competencia del Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá integrar, entre otros, la comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

Por su parte el artículo 31 del Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, establece que los municipios deberán integrar una Comisión Municipal para el desarrollo e implementación de programas, estrategias y acciones en materia de prevención social; agregando que la Comisión Municipal, a través de su Secretario Técnico, reportará trimestralmente, al Centro Estatal, los avances de las acciones implementadas en la demarcación territorial de su competencia.

El artículo 33 del mismo reglamento establece que la Comisión Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal.

Handwritten notes in blue ink:
 bajo protesta
 no se anota mi
 participación en Acuerdo
 29/12/2025

Handwritten signatures and initials in blue ink:
 23.
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

- II. Un Secretario Técnico, quien será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública o en su caso el titular del área de Prevención del Municipio.
- III. Al menos seis vocales en materia de:
 - a. Educación.
 - b. Desarrollo Social.
 - c. Salud.
 - d. Obras Públicas.
 - e. Seguridad Pública.
 - f. Cultura.
 - g. Deporte.
 - h. Juventud.
 - i. El Sistema Municipal DIF.
 - j. Instituto de la Mujer.
 - k. Representante de la sociedad civil organizada.

En observancia a lo anterior, se propone a este órgano colegiado el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la integración de la Comisión Municipal de Prevención Social de la violencia y la Delincuencia del municipio de Joquicingo; en los términos siguientes:

ACUERDO 0053/2025:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 113, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 31, 33 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México; el ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, aprueba por **MAYORIA** de votos de sus integrantes presentes la integración de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en los forma siguiente:

- 1. Presidenta Municipal como Presidenta de la Comisión;
- 2. Coordinador de la Unidad de Prevención del Delito como Secretario Técnico de la Comisión;
- 3. Vocales:
 - a) Director de Seguridad Pública Municipal;
 - b) Directora de Bienestar Social;
 - c) Presiente Honorífico del Sistema Municipal DIF;
 - d) Directora de Educación;
 - e) Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano;
 - f) Directora General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Joquicingo.

*Bajo protesta
no se anota mi
participación en Acuerdo
79/2025*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

SEGUNDO: Se conmina a los integrantes de la Comisión a conducir su funcionamiento en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO: Se faculta a los integrantes de la Comisión Municipal para que designen a sus respectivos suplentes en términos del Reglamentos de referencia.

SEXTO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que notifique, el presente acuerdo, a los integrantes de la Comisión, para su conocimiento y observancia.

SÉPTIMO: Se faculta a la Presidenta Municipal para que, en su oportunidad y en representación de este cabildo, lleve a cabo la toma de protesta de ley a los designados como integrantes de la Comisión.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SENTIDO VOTO	PRESID ENTA.	SINDI CO	REGIDORES						
			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª
A FAVOR	X		X			X	X	X	X
EN CONTRA				X	X				
ABSTENCIÓN									

El punto IX fue el relativo a los **ASUNTOS GENERALES** en donde los regidores Roció Remedios Ramos Leyva, tercera regidora y Erick Cedillo Michua, séptimo regidor; tuvieron la iniciativa de participación y el primero en hacer uso de la palabra fue el séptimo regidor, Erick Cedillo Michua; donde realiza la observación, que en la convocatoria de los delegados se pueda agregar suplentes, siendo que en algunos momentos estos no pueden asistir o por el crecimiento de las comunidades, en el caso particular del Guarda de Guerrero, 3 delegados ya no son suficientes, de igual manera pidió que se incluya la participación de mujeres en las delegaciones, así mismo se hizo mención del punto de acuerdo de límites territoriales existentes linderos o

bajo protesta, no se anotó ni participación en Acuerdo 49/2025

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

móneras, que se encuentran en un grado de deterioro y que ya no cumplen su función en la comunidad en general, por lo que pide el remplazo de estos en los límites territoriales.

En seguida la C. Roció Remedios Ramos Leyva, tercera regidora expresa medularmente el acuerdo 17/2025 de la primera sesión de cabildo donde se faculta a la presidenta a nombre del Ayuntamiento y pone en la mesa el proyecto denominado de Rehabilitación de la Infraestructura Hidroagícola, y convenio para la Prevención de Inundaciones, así como también expresa que son obligaciones de los patrones, otorgar todo lo que sea necesario para el desempeño de sus labores, salvaguardando la integridad física, por lo que propone la compra de uniformes adecuados para la cuadrilla de recolección de basura, al tiempo que solicito el monto de ganancia de los mismos, entre otros servidores públicos. Así mismo solicito que se le dé a conocer el bando municipal aprobado antes de su publicación.


En seguida la Presidenta Municipal de Joquicingo, Estado de México, solicitó al Secretario del Ayuntamiento verificar si aún quedan puntos de acuerdo del orden del día pendientes por desahogar informando el Secretario del Ayuntamiento que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día por lo que sólo restaba hacer la clausura de la sesión.

En consecuencia, la Presidenta Municipal de Joquicingo, Estado de México, en desahogo del **punto IX** procedió la **CLAUSURA DE SESION** diciendo:

"En razón de lo que informa el Secretario del Ayuntamiento, procedo a declarar que, siendo las 11 horas con 22 minutos del día uno de enero del año 2025, queda clausurada la quinta sesión ordinaria de cabildo de Joquicingo, Estado de México."

Lo anterior se asienta en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para los fines y efectos legales a que haya lugar, firmando la presente acta, al margen y al calce, los integrantes del cabildo de Joquicingo, Estado de México, administración 2025-2027 a los seis días del mes de febrero de 2025. -----CONSTE.-----

AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO
2025-2027


DANAÉ ESPINOZA ZIMERMANN


Irene Gómez

*hizo protesta
no se anotó ni
participación en febrero
7/9/2025*

[Handwritten signature]

*23-
[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

URIEL URBINA GOMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

Z-V

NOEMY ZOTEA VALDEZ
PRIMERA REGIDORA

MARIO CHAVEZ ALVAREZ
SEGUNDO REGIDOR

*bajo protesta
no se anoto mi participacion
en acuerdo 49/2025*

ROCÍO REMEDIOS RAMOS LEYVA
TERCERA REGIDORA

LAURA ESTEPHANY AGUILAR PEDRAZA
CUARTA REGIDORA

LETICIA URBINA RAMOS
QUINTA REGIDORA

Irene Gómez Salazar

IRENE GÓMEZ SALAZAR



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

SEXTA REGIDORA

ERICK CEDILLO CASTEÑEDA
SÉPTIMO REGIDOR

RODRÍGO ORHUELA RIVAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INDICE

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES1

CAPITULO II.- DEL NOMBRE Y ESCUDO3

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO UNICO. - POBLACIÓN DEL MUNICIPIO5

TITULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I.- DEL GOBIERNO MUNICIPAL9

CAPITULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....12

CAPITULO III.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....13

CAPITULO IV.- DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITES MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.....14

TITULO CUARTO DE LA MEJORA REGULATORIA Y EL GOBIERNO DIGITAL

CAPITULO I.- DE LA MEJORA REGULATORIA16

CAPITULO II.- DEL GOBIERNO DIGITAL17

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.....18

CAPITULO II.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA19

CAPITULO III.- DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA.....20

CAPITULO IV.- DE LA PROTECCIÓN CIVIL.....21

CAPITULO V.- DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.....25

CAPITULO VI.- DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.....25

CAPITULO VII.- DEL SERVICIO DE PANTEONES28

CAPITULO VIII.- DEL SERVICIO DE PARQUES, AREAS VERDES Y RECREATIVAS ...28

TITULO SEXTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO UNICO.- DEL DESARROLLO URBANO29

TITULO SEPTIMO PROTECCION, CONSERVACION Y RESTAURACION DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO UNICO.- DE LA ECOLOGIA33

TITULO OCTAVO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPITULO UNICO .- DE LA OBRA PÚBLICA38

TITULO NOVENO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I.- DEL DESARROLLO SOCIAL40

CAPITULO II.- DEL DEPORTE41

CAPITULO III.- DE LA EDUCACIÓN42

CAPITULO IV.- DEL DESARROLLO CULTURAL43

CAPITULO V.- DE LA SALUD PÚBLICA44

TITULO DECIMO DE LA TRANSVERSALIDAD DE GENERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

CAPITULO I.- DE LA EQUIDAD DE GENERO47

CAPITULO II.- DE LA ASISTENCIA SOCIAL48

CAPITULO II.- DE LOS GRUPOS Y COMUNIDADES INDIGENAS50

TITULO DECIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONOMICO

CAPITULO I.- DEL DESARROLLO ECONOMICO52

CAPITULO II.- DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS (SARE)55

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I.- DE LA LICENCIAS, PERMISO Y AUTORIZACIONES56
CAPITULO II.- DE LAS UNIDADES ECONOMICAS56
CAPITULO III.- DE LOS EVENTOS PÚBLICOS59
CAPITULO IV.- DEL COMERCIO EN VIA PUBLICA Y LUGARES DE USO COMUN.....59
CAPITULO V.- DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS61

TITULO DECIMO TERCERO DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SEGURIDAD

CAPITULO I.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES62
CAPITULO II.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD74
CAPITULO III.- DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD76

TITULO DECIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO76

TRANSITORIOS77

DANAÉ ESPINOZA ZIMERMAN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOQUICINGO,
ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Joquicingo, Estado de México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Acuerdo de Cabildo **0049/2025** correspondiente a la quinta sesión de cabildo, de fecha 30 de enero del 2025,

EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE JOQUICINGO,
ESTADO DE MÉXICO 2025

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I


DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.


Artículo 2.- En el Municipio de Joquicingo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.


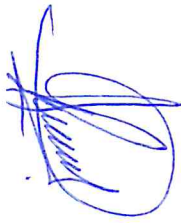


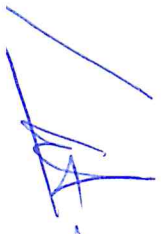
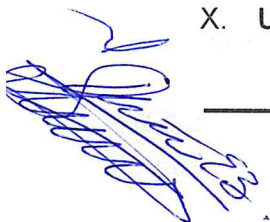
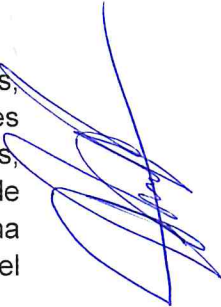
Artículo 4.- Los servidores públicos de Joquicingo, en el ámbito de su competencia,



tienen la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberán observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales, particularmente de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades, y pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros (LGBTTTIQ+); los defensores de derechos humanos y del medio ambiente; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito; tutelando en toda acción el principio pro persona.



Artículo 5.- Para efectos de este Bando Municipal, se entiende por:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos auxiliares, Unidades Administrativas, demás dependencias y entidades que en su caso acuerde el cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal; mismas, que estarán subordinadas a la de la Presidencia Municipal, y serán las encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;
 - II. **Autoridad Auxiliar:** A la figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
 - III. **Ayuntamiento:** Al órgano máximo de Gobierno, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Regidores, electos por votación popular directa;
 - IV. **Bando Municipal:** Al ordenamiento jurídico expedido por el Ayuntamiento para la organización del municipio, el funcionamiento de la administración pública y la convivencia de los vecinos y visitantes;
 - V. **Cabildo:** A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación, atención y resolución de los asuntos que conciernen al Municipio;
 - VI. **Dependencia:** A La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública municipal;
 - VII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - VIII. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
 - IX. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar las causas de desigualdad basadas en el género y promover la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, garantizando el acceso a los mismos derechos y oportunidades; y
 - X. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en este Bando y en el ámbito de la respectiva competencia de las autoridades municipales, se aplicará de forma supletoria, la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025; el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 7.- Corresponde a la Administración Pública Municipal vigilar el debido cumplimiento del presente Bando Municipal e imponer las sanciones correspondientes ante su incumplimiento. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPITULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 8.- El nombre del Municipio se deriva de la palabra Zoquitzingo, que su significado etimológico náhuatl, se traduce como:

Zoquitl: Barro;

Tzuntu: Diminutivo Co: Lugar:

Significado real de Joquicingo: "**LUGAR DONDE HAY BARRO FINO**"

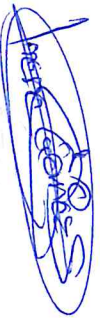
Artículo 9.- Son símbolos representativos del municipio y se halla registrado en códice mendocino y en la lámina treinta y tres de la matrícula de tributos de Moctezuma.

Artículo 10.- El escudo oficial forma parte del patrimonio del Municipio. Debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá aviso expreso del Ayuntamiento. El escudo oficial podrá ser utilizado por personas, que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo aviso al Ayuntamiento.




Artículo 11.-Tzintli: Diminutivo representado con medio cuerpo en posición gen pectoral, con las rodillas flexionadas mostrando el trasero faulonor y una mancha de polvo en forma de remolino cubriendo el tronco y la cabeza inclinada hacia el piso para indicar posesión.

Artículo 12.- El Municipio conserva su nombre actual de Joquicingo y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento en sesión de cabildo y la aprobación de la Legislatura del Estado.



Artículo 13.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

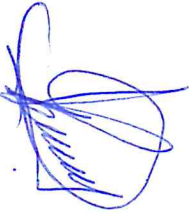
Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.




CAPÍTULO III

DE SU TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN


TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA



Artículo 14.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás aplicables, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.




Artículo 15.- El Municipio de Joquicingo cuenta con una extensión Territorial de 49,32 km. aproximadamente, La cual es comprendida dentro de los límites y colindancias reconocidas por la Secretaría General del Gobierno del Estado, y por la Legislatura Local, el Municipio se localiza al Sur de la Capital del Estado de México.



Artículo 16.- Los límites y colindancias del Municipio de Joquicingo, de su Cabecera Municipal, Delegaciones y Rancherías, siguen siendo los que actualmente se reconocen dentro de los registros internos de los límites Federales Municipales de este Ayuntamiento. El Municipio de Joquicingo se localiza al sur del Valle de Toluca, con una distancia aproximada de 36 km. a la capital del Estado.

Colindancias:

- Al norte, con los Municipios de: Tenango del Valle y Texcalyacac;
- Al Sur con los Municipios de: Malinalco y Tenancingo;
- Al este con el Municipio de: Ocuilan; y
- Al oeste con los Municipios de: Tenango del Valle y Tenancingo.



Artículo 17.- El Municipio de Joquicingo está integrado para su mejor ubicación y localización Territorial por la Cabecera Municipal, y cuatro pueblos o comunidades y una Ranchería.

La Cabecera Municipal Joquicingo de León Guzmán está dividida en:

- Primer Barrio;
- Segundo Barrio;
- Tercer Barrio; y
- Cuarto Barrio.

Además de once parajes

1. La campana.
2. La Colonia.
3. El Cerrito.
4. Pueblo nuevo.
5. El llanito.
6. La Huerta.
7. El Tlachichil.
8. El puente de Santiago.
9. El rayo.
10. Pilaco.
11. Barranca Onda

Una ranchería llamada: Ojo de Agua

DELEGACIONES:

1. Techuchulco de Allende.
2. San Miguel de Ocampo.
3. El Guarda de Guerrero
4. Maxtleca de Galeana.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad y de conformidad con la legislación aplicable; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 19.- El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.

TITULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

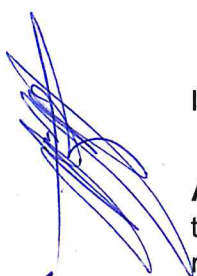
Artículo 20.- La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, extranjeras y visitantes.



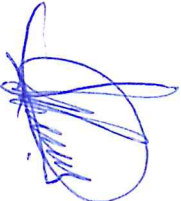
Artículo 21.- Son originarias: las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 22.- Vecinos: Las personas que residen en su territorio, en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 23.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos y reciben el gentilicio de Joquicinguenses por:

- 
- I. Tener origen y residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses;
 - II. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.




Artículo 24.- La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.



Artículo 25.- Son visitantes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 26.- Los vecinos del Municipio tienen los siguientes:

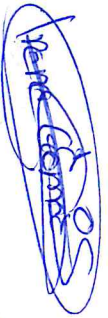
a) Derechos:

- 
- 
- 
- I. Gozar de la protección que otorgan las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
 - II. Coadyuvar con las Dependencias en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;
 - III. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
 - IV. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
 - V. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
 - VI. Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones aplicables;
 - VII. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables;
 - VIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen la comisión municipal de cultura y la dirección de cultura en coordinación con las autoridades estatales.




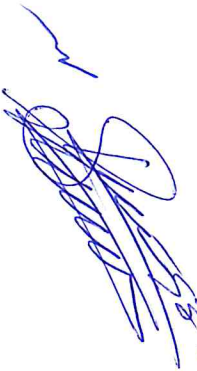

- IX. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;
- X. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XI. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XII. Gozar de un medio ambiente sano;
- XIII. Participar con las dependencias en la preservación y restauración del medio ambiente y en la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable en términos de lo establecido en la Agenda 2030, protección ambiental y de educación en la materia;
- XIV. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades;
- XV. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garanticen un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente;
- XVI. Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; y
- XVII. Participar en la creación y desarrollo de los planes y programas municipales en términos de las disposiciones legales aplicables.

b) Obligaciones:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento que tengan el carácter de obligatorias para la población;
- II. Acudir ante las dependencias, cuando sean citados legalmente, e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;
- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las



Dependencias correspondientes de las personas que hagan mal uso de ellos;

- 
- 
- 
- 
- 
- V. Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;
 - VI. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, reciclaje, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
 - VII. Mantener limpia la banqueta de su domicilio o comercio;
 - VIII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción, o la que corresponda, en lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;
 - IX. Obtener el número oficial, asignado por la Autoridad Municipal, y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
 - X. Reportar a la Autoridad Municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;
 - XI. Abstenerse de depositar materiales peligrosos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;
 - XII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición;
 - XIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
 - XIV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad;
 - XV. Notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;
 - XVI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la coordinación de Protección Civil;
 - XVII. No consumir bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación o carga de productos, así como popotes, recipientes de unicel y otros bienes de un solo uso;

XVIII. Desarrollar sus habilidades emprendedoras con libertad, apoyo y asesoría de la dependencia municipal correspondiente; y

XIX. Es prerrogativa de las mujeres y los hombres de Joquicingo la preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público, así como obtener un convenio, contrato o concesión, por parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 27.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en cualquier otra disposición jurídica que emita el Ayuntamiento, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes

Artículo 28.- Los visitantes tienen los siguientes:

a) Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar, con sujeción en este Bando Municipal las instalaciones y servicios públicos municipales.

a) Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO


DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES

Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO


CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

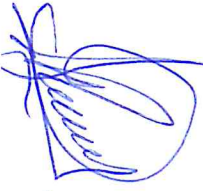
Artículo 29.- El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración



pública municipal y cuyos integrantes son un presidente, un síndico y siete regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional establecidos en términos de ley.




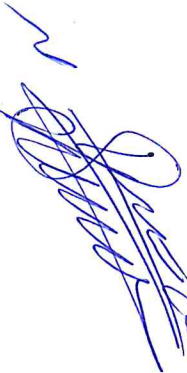

Artículo 30.- La competencia y las facultades de las autoridades municipales respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Joquicingo, y solo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres órdenes de gobierno.



Artículo 31.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los vecinos del municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

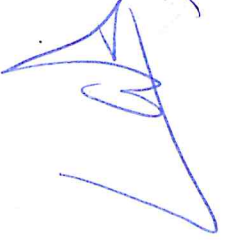
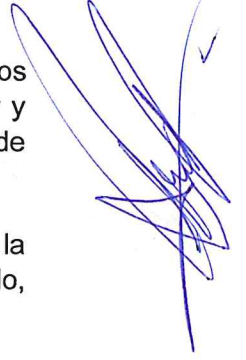
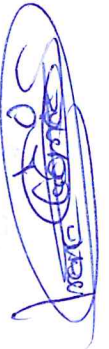
Artículo 32.- La función ejecutiva del Ayuntamiento, será ejercida en todo momento por la Presidenta Municipal, quien se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que previamente acuerde el Cabildo.


Artículo 33.- El Ayuntamiento de Joquicingo tiene como fines:

- 
- 
- 
- I. Señalar las bases para su integración, división territorial, organización política, administrativa, prestación de servicios públicos, formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo humano, social, cultural y económico;
 - II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
 - III. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, orientación política o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
 - IV. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos, particularmente, de los grupos en situación de vulnerabilidad y atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
 - V. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
 - VI. Instalar e impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes "SIMPINNA" para promover, entre otras cosas, la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones para la

implementación de políticas públicas, relativas a la niñez y la juventud.


- VII. Promover acciones permanentes para coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil y de adolescentes, así como la protección de adolescentes trabajadores, en edad y condiciones permitidas;
- VIII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos municipales para impulsar políticas públicas con perspectiva de género;
- IX. Reconocer, de conformidad con sus tradiciones y sistemas normativos internos, a los pueblos y/o comunidades indígenas reconocidas en el Municipio para preservar y conservar sus lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social;
- X. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;
- XI. Promover entre la población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal;
- XII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social;
- XIII. Empezar las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;
- XIV. La transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, en términos de lo establecido por las disposiciones en la materia;
- XV. Garantizar la seguridad pública municipal y la prevención del delito;
- XVI. Promover programas comunitarios de vigilancia y prevención, y la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos, en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- XVII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos como instrumentos para fortalecer el tejido social;
- XVIII. Garantizar la recreación, la cultura física y el deporte a los habitantes del Municipio;
- XIX. Prestar servicios públicos municipales de manera continua, general, uniforme, eficiente; cumpliendo con los estándares de calidad; en su ámbito de competencia, la educación escolar, para mejorar el nivel de vida, cultural, económica y social;



- 
- XX. Fomentar la integración y convivencia familiar;
- XXI. Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- XXII. Promover la participación de las y los jóvenes del Municipio en los cabildos juveniles que celebrará el Ayuntamiento en el mes de agosto de cada año y en las que las personas jóvenes habitantes del Municipio participaran directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad; y
- XXIII. Los demás que impulse el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II



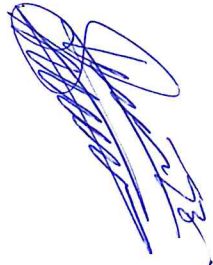
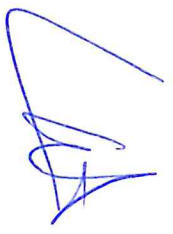
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA



Artículo 34.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas centralizadas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.



Artículo 35.- La Administración Pública Centralizada está integrada de la siguiente manera:

- 
- 
- 
- 
- I. Presidencia Municipal;
 - II. Secretaría del Ayuntamiento;
 - III. Tesorería Municipal;
 - IV. Contraloría Municipal;
 - V. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - VI. Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - VII. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
 - VIII. Unidad de Control y Bienestar Animal;
 - IX. Dirección General de la UIPPE, Transparencia y Mejora Regulatoria;
 - X. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - XI. Dirección de Bienestar Social;
 - XII. Dirección de las Mujeres;
 - XIII. Dirección de Seguridad Pública;
 - XIV. Dirección del Campo;
 - XV. Dirección de Ecología;
 - XVI. Dirección de Asuntos Indígenas;
 - XVII. Dirección de Servicios Públicos;
 - XVIII. Dirección de Educación;
 - XIX. Dirección de Cultura;
 - XX. Dirección de Administración y Recursos Humanos;
 - XXI. Dirección de Desarrollo Económico; y
 - XXII. Dirección de Turismo.

Artículo 36.- La administración descentralizada está integrada por los Organismos Públicos siguientes

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Joquicingo (DIF); y
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Joquicingo.

Artículo 37.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano Autónomo creado por disposición de ley con autonomía en sus decisiones y en su ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades administrativas que sean necesarias, previa autorización de la Presidenta Municipal y de conformidad a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 39.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, manuales, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

CAPÍTULO III


DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 40.- Serán autoridades auxiliares los Delegados Municipales, subdelegados, jefes de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliaran e informaran de sus acciones al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, actuando en forma coordinada en su respectiva jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, además de considerar los buenos usos y costumbres de su comunidad, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 41.- La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica y las disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Las delegaciones y/o subdelegaciones estarán conformadas por tres delegados o delegadas propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

En la elección de los delegados y/o subdelegados se atenderá, además de las disposiciones legales vigentes, los usos y costumbres de cada una de las comunidades a que correspondan.

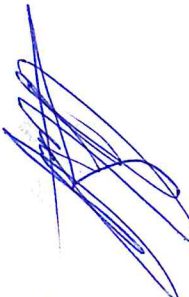


Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía, el cual tendrá carácter honorífico.

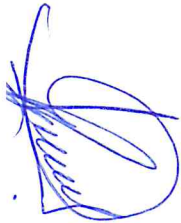
Artículo 43.- Las autoridades auxiliares colaborarán con el ayuntamiento en la difusión de programas en sus respectivas circunscripciones territoriales; en ningún caso podrán recopilar documentos de las y los particulares para presentarlos a nombre de éstas o éstos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES




Artículo 44.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos y/o comités municipales, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentren señaladas en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.




Artículo 45.- Las comisiones edilicias serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado dentro de sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal.

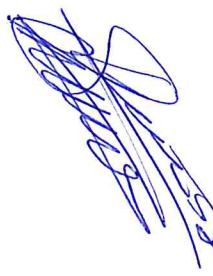
De conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Orgánica, solo serán comisiones permanentes las consideradas en la misma disposición jurídica y transitorias todas las que determine el Ayuntamiento.




Las comisiones edilicias serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, de conformidad con el Código Reglamentario.



Artículo 46.- El Ayuntamiento, para responder las necesidades de la población deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma.



Comités y Comisiones, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, sus lineamientos y demás disposiciones jurídicas. Además, de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, de manera enunciativa más no limitativa, a propuesta de la Presidenta, podrán ser los siguientes:

- 
1. Consejos de Participación Ciudadana;
 2. Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana;
 3. Consejo Municipal de Población;
 4. Consejo Municipal de Protección Civil;
 5. Consejo Municipal para la Prevención del Delito;
 6. Consejo Municipal de la Crónica;

7. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
8. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
9. Comisión de Honor y Justicia;
10. Comisión de Límites Territoriales;
11. Consejos Municipal de Control y Bienestar Animal;
12. Comité Técnico de Seguimiento para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil
13. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
14. Comité de Adquisiciones y Servicios;
15. Comité de Arrendamientos Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
16. Comité Interno de Obra Pública;
17. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
18. Comité Municipal de Salud Pública;
19. Comité de Equidad de Género;
20. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
21. Los demás que considere el Ayuntamiento o cualquier disposición legal.

Artículo 47.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco personas de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.


En la elección de los Consejos de Participación Ciudadana se tomarán en cuenta los usos y costumbres de las localidades a que correspondan.

Los consejos de participación Ciudadana promoverán la participación ciudadana, en coordinación con el ayuntamiento e implementarán acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

Artículo 48.- La renuncia, sustitución o remoción de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

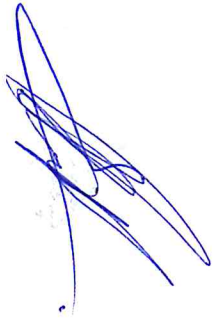
Artículo 49.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan,





garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente título.

Artículo 50.- La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general. El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe, respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.



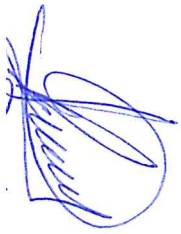
Artículo 51.- La consulta ciudadana es el medio a través del cual los habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su Delegación, o que afecten al Municipio en general, previa convocatoria del Ayuntamiento o de la Presidenta Municipal.

TÍTULO CUARTO


DE LA MEJORA REGULATORIA Y EL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I

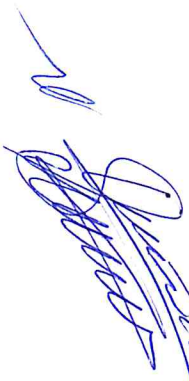
DE LA MEJORA REGULATORIA




Artículo 52.- El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas y organismos públicos descentralizados orientarán sus acciones para la consecución de resultados tangibles y medibles en beneficio de la población. Para ello, se emplearán las herramientas disponibles en materia de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación; así como la implementación de estrategias de innovación que impacten positivamente en el desarrollo de los procesos de gestión de programas y proyectos, y que, en su caso, permitan acreditar formalmente la calidad de la misma por instancias públicas y privadas, tanto en el contexto regional, como nacional e internacional.



Artículo 53.- El Municipio contará con una Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, que será la encargada de implementar un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población a través de la simplificación de trámites y servicios.



Artículo 54.- El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos. Para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.



Artículo 55.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria elaborado en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus

Municipios y que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Artículo 56.- El Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria además de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria se auxiliará de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; las dependencias, organismos descentralizados y unidades administrativas.


CAPITULO II DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 57.- El ayuntamiento promoverá la utilización de tecnologías digitales para mejorar la gestión pública y ofrecer mejores servicios a los ciudadanos a través de:

- I. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);
- II. La creación de un ecosistema digital que incluya a actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas y asociaciones de ciudadanos;
- III. La articulación de las políticas de interés público con los diferentes actores involucrados;
- IV. La mejora de la gestión interna de las entidades.

Artículo 58.- El Ayuntamiento a través del gobierno digital buscará crear valor público, mejorar la información que publica, mejorar la comunicación con los ciudadanos y mejorar la prestación de servicios centrados en la ciudadanía; para tal efecto desarrollará las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación digital;
- II. Programar e impartir cursos de capacitación en materia de Tecnologías de la Información para los servidores públicos;
- III. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación para fortalecer la ciberseguridad particularmente en la publicación de datos abiertos;
- IV. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y la recaudación a través de sistemas en línea y/o en portales web;
- V. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios, así como con la iniciativa privada, en materia de tecnologías de la información y comunicación; y


- 
- VII. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

TITULO QUINTO


DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I


DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO




Artículo 59.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La prestación, organización, administración, modificación, planeación, ejecución y evaluación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento a través de sus diferentes dependencias y unidades administrativas con base en la legislación aplicable y/o en las disposiciones que emita el propio Ayuntamiento.



Artículo 60.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- 
- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VIII. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social;
- IX. Protección Civil;
- X. Seguridad Pública;
- XI. Control y bienestar animal;
- XII. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.



Artículo 61.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los servicios de Tránsito y Seguridad Pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 63.- La Seguridad Pública, es la función a cargo de las autoridades municipales, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, derechos de las personas y su patrimonio, la prevención de los delitos y la preservación del orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia.

La Presidenta Municipal dirigirá el Sistema de Seguridad Preventiva y tendrá bajo su mando, a los cuerpos de seguridad pública municipal, quienes, en todo momento, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la ciudadanía.


Artículo 64.- La Presidenta Municipal tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno Federal y con otros Municipios, de acuerdo con los estipulado en las leyes correspondientes;

Artículo 65.- Para el logro de los objetivos en materia de seguridad pública y tener una mejor coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, el Ayuntamiento se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objeto promover la constitución de los Comités Vecinales de Vigilancia, como órganos colegiados integrados por ciudadanos, en donde se sugieran medidas para mejorar el servicio de seguridad pública y se capten quejas y denuncias para su atención correspondiente.


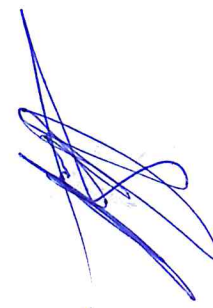
Entre las funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública se señalan las siguientes:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión de las acciones que tiendan a dar cumplimiento al Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro del territorio municipal;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva;
- III. Opinar en la expedición del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entre otras; y
- IV. Elaborar su plan de trabajo.



Artículo 66.- La seguridad pública será responsabilidad de la Presidenta Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

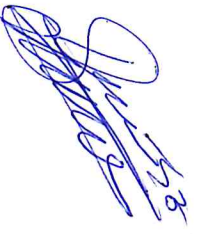


- I. Realizar actividades preventivas y de vigilancia, para inhibir la comisión delictiva en el Municipio;
- II. Operar estrategias que coadyuven con el Gobierno Federal y Estatal, para cuidar la seguridad e integridad física de los ciudadanos y sus bienes;
- III. Administrar y operar las galeras de aseguramiento administrativo;
- IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares (delegados, subdelegados, jefes de sector, comisarios y representantes de las comunidades), para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;
- V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan las disposiciones legales municipales, estatales o federales;
- VI. Participar en acciones coordinadas con las autoridades locales y federales para combatir la delincuencia; y
- VII. Las demás que les señalen las Leyes relativas y aplicables en la materia.




Artículo 67.- Para efecto de las fiestas patronales, el delegado, mayordomos y organizadores correspondientes deberán solicitar a la Presidenta Municipal por escrito firmado y sellado; el resguardo de la Seguridad Pública y de Protección Civil, debiendo proporcionar a los mandos municipales los elementos integrantes de la veintena comunitaria que se consideren necesarios para que a través de una coordinación se logre un mejor resguardo en dichos eventos.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA



Artículo 68.- El ayuntamiento a través de la Unidad de Prevención del Delito o equivalente, promoverá las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan; para tal efecto desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover la seguridad comunitaria que consiste en promover un sentido de seguridad y confianza entre los miembros de la comunidad especialmente entre áreas públicas y comunitarias. promoviendo áreas de interacción pacífica;
 - II. Impulsar la cultura de prevención social de la violencia y delincuencia para generar un espacio libre de violencia y delincuencia mediante ejecuciones de actos públicos de recreación social pacíficos;
- 

- III. Coordinación con las instituciones estatales y federales para la contribución de la prevención de delitos y violencia fortaleciendo lazos de coordinación y acción en la práctica y ejecución de actividades relacionadas en el desarrollo de funciones de seguridad pública;
- IV. Fomentar la participación ciudadana buscando involucrar e informar a los ciudadanos de las acciones que se van a realizar en materia de prevención con el objetivo de tener una participación activa en todas las actividades. Fortaleciendo la convivencia de funcionarios de seguridad pública y la ciudadanía teniendo por objetivo una mayor colaboración en la denuncia de hechos delincuenciales y violentos;
- V. Desarrollar y compartir pláticas o conferencias de interés social encaminados con la concientización sobre las causas y consecuencias de detonar o incitar a actos de delincuencia y violencia; y
- VI. Coadyuvar con instrucciones educativas al fomento de no violencia y no delincuencia, mediante pláticas o conferencias al alumnado, docentes, tutores o padres de familia. de temas relacionados a la prevención de delincuencia y violencia.


CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 69.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Coordinación Municipal de Protección Civil quien operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes en la materia.

Artículo 70.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

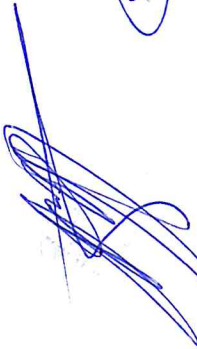
Artículo 71.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Seguridad Pública;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.







Artículo 72.- El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:


- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; y
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.



Artículo 73.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 74.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

- 
- 
- 
- 
- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
 - II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;
 - III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
 - IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
 - V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre;
 - VI. Fomentar la participación de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
 - VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de protección civil;
 - VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales;
 - IX. Otorgar el visto bueno, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales correspondientes; y
 - X. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.






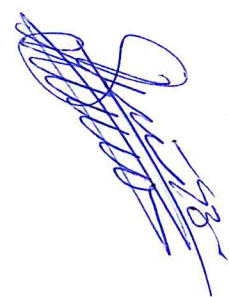
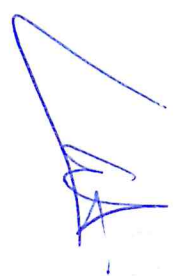


Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar actos de

riesgo que pongan en peligro la integridad física y patrimonio de las personas, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

Artículo 76.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo;
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con el visto bueno emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;
- IV. Verificar que los negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo, cuenten con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y sus instalaciones;
- V. Realizar visitas de verificación a los negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo, para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;
- VI. Vigilar y exigir, para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, a los responsables u organizadores, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización;

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- VII. Desarrollar las tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres naturales y antrópicos;
- VIII. Coordinar las acciones e iniciativas ya sean públicas y privadas encaminadas a la prevención de incendios;
- IX. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de operaciones de extinción de incendios;
- X. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de búsqueda, rescate y salvamento;
- XI. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de atención prehospitalario;
- XII. Procurar ante las entidades correspondientes los recursos necesarios para la implementación de planes y proyectos de la institución;
- XIII. Garantizar a los habitantes una efectiva y oportuna acción al momento de emergencias y calamidades conexas;
- XIV. Verificar, con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, que los usuarios de motocicletas, cuatrimoto y bicicletas cuenten con el equipo de protección (casco, rodilleras y coderas) necesarios para circular por la vía pública;
- XV. Llevar a cabo, anualmente, la Feria de Protección Civil, para promover la cultura de protección civil a la población en general; y
- XVI. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales.

Artículo 77.- La Coordinación Municipal de Protección Civil en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Dirección de Seguridad, verificará y sancionará a las estaciones de servicio, gasolineras, así como a las estaciones de carburación, a través de las medidas cautelares consistentes en la multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

Artículo 78.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las facultades de verificar las condiciones de seguridad de los establecimientos, industrias y comercios que se encuentren instalados o establecidos dentro del territorio municipal, esto pudiendo hacerlo también, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, y en cuyo caso se levantará una acta circunstanciada de todos y cada uno de los aspectos que verifiquen e inspeccionen asentando el número de personas que participen, quienes firmarán el acta al terminar la inspección.

Artículo 79.- Para que pueda otorgarse el certificado de seguridad para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados.

CAPÍTULO V

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 80.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección de los Servicios Públicos, tendrá a su cargo el servicio de dotación o suministro de agua potable a los ciudadanos del municipio, así también tendrá a su cargo los servicios de drenaje y alcantarillado.

Para tener acceso a estos servicios, los ciudadanos, deberán realizar los pagos de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales.

Artículo 81.- Para asegurar la prestación y eficiencia de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, el Ayuntamiento contribuirá y se coordinará con el Gobierno Federal y Estatal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 82.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y las demás dependencias municipales que correspondan, orientar a las usuarias y los usuarios del servicio, respecto a la cultura de pago y el uso racional del agua; actividades que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia respecto al cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.

Artículo 83.- En los cursos de las corrientes superficiales y cuerpos de agua que se encuentren en el territorio municipal, deberán arbolarse ambos flancos perimetrales de las corrientes de agua (canales, arroyos y ríos); asimismo, quedará prohibido depositar o descargar basura, desechos de la construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo que pudiera deteriorar la calidad del agua, e incluso provocar inundaciones, producto de la saturación de residuos en el área de drenado de dichos cuerpos de agua.

Artículo 84.- El Ayuntamiento promoverá la coordinación con autoridades estatales y federales para salvaguardar las zonas federales que sean generadas por ríos, canales y cuerpos de agua naturales con el fin de garantizar el funcionamiento pluvial del municipio con base a las disposiciones emitidas en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones legales.





CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

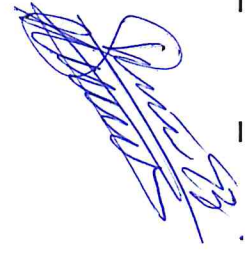

Artículo 85.- El Ayuntamiento planeará, organizará, dirigirá y controlará las estrategias de recolección de residuos sólidos dentro del Municipio asumiendo las siguientes funciones:

- I. Coordinar los servicios públicos municipales de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición de residuos sólidos urbanos, así como los residuos de manejo especial, limpieza de vialidades, parques, jardines, áreas verdes, deportivas, recreativas, panteones, mercados y tianguis;



- 
- 
- 
- 
- II. Vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de gobierno municipal y los reglamentos respectivos;
 - III. Administrar eficientemente los recursos que el sean asignados a el área de servicios públicos;
 - IV. Coordinar campañas de limpieza y concienciar al ciudadano que es necesaria su participación para solucionar los problemas que afectan su entorno;
 - V. Coordinar los trabajos de limpieza y recolección de basura;
 - VI. Supervisar que las acciones de recolección y limpia se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del Municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de los trabajadores asignados al área de servicios públicos;
 - VII. Programar las medidas necesarias para el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los servicios;
 - VIII. Supervisar y dirigir las actividades programadas de recolección y limpia (actividades del personal, uso de las unidades de recolección tipo contenedor);
 - IX. Recoger basura especial como: llantas, muebles, colchones, cubetas, ollas inservibles y ofrecer a la ciudadanía sin costo alguno este servicio; y
 - X. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del servicio y las que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 86.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos en la cabecera municipal y en las comunidades se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del Municipio; por tanto, se establecen las siguientes obligaciones:

- 
- 
- I. Colocar la basura que generen en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos;
 - II. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
 - III. Sobre los residuos peligrosos; generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así

como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el reglamento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos;

- IV. El Ayuntamiento fomentara a los ciudadanos del Municipio incorporen como valores cívicos y de ámbito familiar, la necesidad de mantener limpio el frente de sus casas y negocios a fin de darle una mejor imagen al Municipio; y
- V. Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular. En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad o unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

Artículo 87.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, productores agrícolas, servicios hospitalarios e industrias ubicados en este Municipio, mezclar y depositar residuos potencialmente peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 88.- En materia de residuos potencialmente peligrosos que se deriven de consumo regular, agrícola, hospitalaria e industrial por parte de la población, como es el caso, entre otros de las llantas, aceite automotor, acumuladores, pilas o baterías no recargables, envases de pesticidas, insecticidas, químicos, chatarra industrial de cualquier tipo, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas deberá tomarse en cuenta lo siguiente:


- I. Las personas que realicen generen o transporten este tipo de residuos, se sujetaran a las disposiciones federales y estatales en esta materia;
- II. Toda aquella agrupación, institución pública o privada, agricultores, hospitales, comercios e industrias y ciudadanos que realizan, generan o transportan este tipo de residuos están obligados a contratar empresas especialistas en recolección y disposición final de los distintos tipos de residuos peligrosos; y
- III. Los prestadores de servicios que manejan productos potencialmente peligrosos están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en esta materia.



CAPÍTULO VII


DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 89.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, pueblos, rancherías y caseríos del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones que emita el Ayuntamiento.



Los originarios, vecinos y ciudadanos del municipio, tendrán preferencia y prioridad para la inhumación en los panteones municipales y sólo se prestará el servicio de panteones a quienes no sean originarios, vecinos y ciudadanos de Joquicingo cuando lo ordene la autoridad correspondiente o cuando lo autorice el Ayuntamiento previo consenso con las Autoridades Auxiliares en donde se ubique el panteón y previo el pago de la cuota que ambos fijen.


Artículo 90.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones que se ubiquen dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.



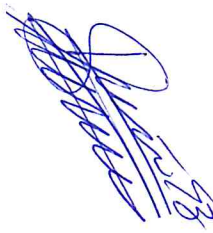
Artículo 91.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo a pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

Artículo 92.- Las inhumaciones sólo podrán realizarse en los panteones a cargo del Ayuntamiento, con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

Artículo 93.- Para poder llevar a cabo una exhumación, se requiere cumplir con los requisitos, resoluciones y/o procedimientos que fijen las autoridades sanitarias, judiciales y administrativas en términos de la legislación aplicable.



Artículo 94.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres se ignore su identidad y no sean reconocidos ante la autoridad competente, por lo que estos serán depositados en la fosa común, previo la determinación de la autoridad competente.




Artículo 95.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale el Ayuntamiento, previo pago de los derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

Artículo 96.- El uso de las instalaciones de los espacios públicos se autorizará por el Ayuntamiento en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes.



Artículo 97.- El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del Municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

Artículo 98.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato se harán acreedoras a reparar el daño, más la sanción que les imponga la autoridad correspondiente.

Artículo 99.- En todo caso el Ayuntamiento para el mantenimiento de calles, parques, áreas verdes y recreativas, llevará a cabo, en forma permanente, las siguientes funciones:

- I. Mantener las áreas verdes libres de basura y otros desechos;
- II. Podar árboles, plantas de ornato, y otros arbustos pertenecientes a la infraestructura municipal, escuelas, y centros colectivos;
- III. Mantener en estado óptimo y saludable la vegetación ornamental de nuestro Municipio;
- IV. Regar y cuidar los árboles en parques y jardines, así como implementar la prohibición de encalar o pintar los troncos de los árboles ubicados en los jardines municipales; y
- V. Mejorar los parques, jardines, centros colectivos, e infraestructura escolar del Municipio, así como las actividades que devengan de la delegación de funciones de otras unidades administrativas.

TÍTULO SEXTO

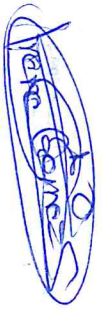

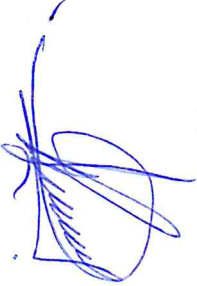
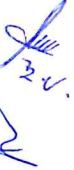
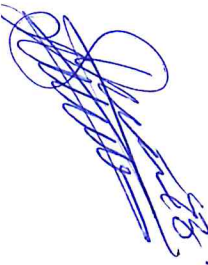

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO URBANO


Artículo 100.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano y con la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en términos de lo dispuesto por el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México tendrá las atribuciones en materia de desarrollo urbano, siguientes:

- I. Elaborar, proponer al Ayuntamiento, difundir, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Urbano;
- II. Determinar la infraestructura vial básica y local del Municipio;
- III. Determinar el sentido de circulación de las vialidades de la zona urbana y sub urbana del Municipio;
- IV. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente;

- 
- V. Determinar la señalización y nomenclatura de las calles de la zona urbana y suburbana del Municipio;
- VI. Determinar el crecimiento de las concesiones del servicio público de transporte urbano, suburbano, taxis y de carga que requiera el Municipio;
- VII. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transportes urbanos, suburbanos, taxis y de carga;
- 
- VIII. Realizar los estudios técnicos para el establecimiento de zonas definidas que realicen ascenso y descenso de pasaje momentáneo sin estacionarse;
- IX. Realizar, cuando así se requiera, los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de ruta o derrotero, enlace, paraderos que deben seguir los vehículos de servicio urbano de pasajeros;
- 
- X. Vigilar el cumplimiento de las Normas y Reglas de circulación e instalación de bases, cajones, lanzaderas, paraderos, rutas y territorio de operación por el servicio público de taxis, urbano, suburbano y autobuses que circulen por la infraestructura local del Municipio, con la finalidad de mejorar la vialidad y flujo vehicular;
- XI. Realizar estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de estacionamiento, número de cajones, determinando su incorporación e impacto vial en la demarcación Municipal;
- 
- XII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
- XIII. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- 
- XIV. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- XV. Expedir alineamientos y asignación de número oficial a los predios dentro de la circunscripción territorial;
- 
- XVI. Emitir las Constancias de Terminación de Obra;
- XVII. Autorizar obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; la ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las


banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas y el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios;

- XVIII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales y normativos aplicables;
- XIX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, siempre y cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal esté al tanto en todo momento;
- XX. Formar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de construcción, uso de suelo, cédula informativa de zonificación, cambio de uso del suelo, de densidad, de intensidad y/o de altura de las edificaciones, alineamiento, número oficial, permiso de obra y publicidad; por la persona adecuada que tenga el debido conocimiento en la ejecución de la comisión encomendada a su cargo y para el servicio de la ciudadanía;
- XXI. Emitir las licencias, constancias, permisos, y/o autorizaciones de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y demás normatividad aplicable;
- XXII. Expedir las licencias de uso de suelo para el establecimientos de estacionamientos de acuerdo los planes y programas de desarrollo urbano; y vigilando en todo tiempo el cumplimiento de la normatividad, imponiendo las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXIII. Vigilar la observancia de los Planes, Programas y Reglamentos de Desarrollo Urbano para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, verificando en su caso, que cuenten con la infraestructura necesaria para la dotación adecuada de los servicios requeridos;
- XXIV. Emitir, en coordinación con las autoridades Municipales correspondientes, las factibilidades de servicios públicos: agua potable, drenaje, y/o alcantarillado;
- XXV. Intervenir técnicamente en la regularización de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano; y
- XXVI. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el



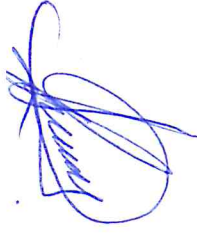
desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 101.- Todos los servicios prestados por la Coordinación de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable.




Artículo 102.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.




Artículo 103.- Sólo se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del municipio o áreas verdes, cuando se trate de obras de beneficio público.

Artículo 104.- Todo lo relacionado a la publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídico colectivas, tramitarlo ante la Coordinación de Desarrollo Urbano.



Artículo 105.- Las personas físicas o jurídico colectivas que coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como la o el propietario, poseedora o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización correspondiente.



Artículo 106.- La publicidad que se pretenda instalar dentro del territorio municipal, deberá cumplir con lo dispuesto por el Código de Reglamentación Municipal.

Artículo 107.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que se les otorgue permiso temporal de publicidad, deberán retirarla en un término no mayor a tres días posteriores a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización. En caso de incumplimiento, la Coordinación de Desarrollo Urbano, aplicará las medidas de apremio correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA

Artículo 108.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado y las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales, convenios para la administración, formulación de planes de manejo correspondientes de las áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica.

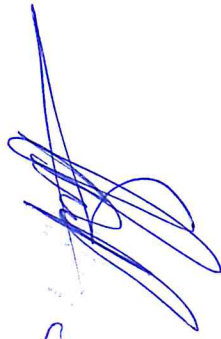
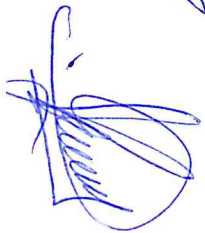
Artículo 109.- La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población a través de la dependencia o entidad competente.

Artículo 110.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:




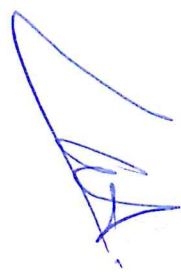
- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades



físicas y económicas;

- 
- 
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
 - V. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
 - VI. Contar con un permiso, emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, dentro del territorio municipal, basado en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTA-018.

Artículo 111.- Queda estrictamente prohibido a la población:

- 
- 
- 
- 
- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
 - II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
 - III. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
 - IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;
 - V. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles o patios;
 - VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
 - VII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso;
 - VIII. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje;
 - IX. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este

efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos;

- X. La población no deberá exceder los límites máximos permisibles de ruido en vivienda habitacional o comercio, tomando en consideración los límites máximos permisibles que establece la norma oficial NOM- 081-SEMARNAT-1994.

Artículo 112.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente estarán regulados por el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio y demás normatividad aplicable.

Artículo 113.- La Administración Municipal diseñará, desarrollará y aplicará las sanciones económicas para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, mediante los cuales tanto las personas físicas como las colectivas asumen los beneficios y costos ambientales, que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 114.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes, y responsables de bienes comunales ejecutaran trabajos de conservación de suelos formando cuadrillas para combatir la tala clandestina e incendios forestales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear los programas y mecanismos necesarios para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Promover y fomentar la investigación, educación y conciencia ecológica en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y sectores privados, así como Dependencias Gubernamentales, Estatales o Federales, competentes en la materia;
- III. Promover y vigilar la cultura a los particulares de la separación de la basura en orgánica e inorgánica; estableciendo los días en que el camión recolector pasará por la basura ya respectivamente separada;
- IV. Fomentar la cultura a los particulares para que el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad se encuentre debidamente aseado; esto con el fin de darle una mejor imagen a nuestro Municipio;
- V. Establecer zonas de reserva ecológica, así como establecer medidas de saneamiento y reforestación de dicho lugar, dentro de los límites territoriales en esa zona. Para tal efecto el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología llevará a cabo la verificación de dichos mecanismos y medidas;
- VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;

Art. 36

- VII. Promover la educación y lograr que la ciudadanía en General haga conciencia y depositen la basura en los sitios específicamente creados para tal efecto
- VIII. Promover la cultura en la ciudadanía, respecto de la recolección de basura reciclable; y de la misma forma orientarle como y de qué manera se debe llevar a cabo dicho acto;
- IX. Prohibir la expedición de licencias de construcción en zonas de reserva ecológica y zonas de alto riesgo. En lo cual el Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar que dicha prohibición sea ejecutada según lo marca la ley que emana de nuestro propio Bando Municipal;
- X. Prohibir la matanza clandestina de animales para la comercialización y consumo de carnes; teniendo en cuenta que las personas que hagan caso omiso se harán acreedoras a las sanciones que marcan las Leyes;
- XI. Evitar la explotación de recursos naturales no renovables dentro del territorio Municipal; establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas;
- XII. Establecer, por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas obligatorios que establezcan la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, tanto de las industrias como de los particulares, que rebasen los niveles máximos permisibles de ruido, liberación de energía térmica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos contaminantes del ambiente, en los términos del Reglamento Municipal de Protección Ambiental;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio Municipal; así también se sancionará severamente y con todo el peso de la Ley a quien haga caso omiso a lo antes mencionado;
- XIV. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- XV. Fomentar la creación de organizaciones privadas que se constituyan con fines de defensa y vigilancia del equilibrio ecológico, medio ambiente o naturales;
- XVI. Vigilar que las autorizaciones de comercios y servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales y mercados, presenten un estudio de impacto al medio ambiente o riesgo ambiental;
- XVII. Expedir Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la prevención de la ecología y el medio ambiente;
- XVIII. Prohibir la caza de la fauna silvestre del Municipio, así como de la que, por

motivos de migración natural, llegara a alojarse dentro del territorio Municipal. Se sancionará a la persona que haga caso omiso a lo dispuesto por nuestro Bando Municipal;

- XIX. Autorizar la poda, derrame, despunte y derribe de árboles en el área urbana; Previo estudio de la Coordinación de Ecología, tomando siempre en cuenta la integridad de la ciudadanía en el área pública o privada;
- XX. Verificar que toda transportación de madera cuente con la documentación permisionaria correspondiente (SEMARNAT), en caso de omisión, los responsables serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente;
- XXI. En coordinación con las autoridades competentes en la materia, Comisariados Ejidales y Comunales ejecutarán trabajos de conservación de suelos para evitar la erosión, así como también, formarán cuadrillas para combatir la tala clandestina y los incendios forestales
- XXII. Todos los talleres y servicios del ramo de automotores o similares, deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberá hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceites y solventes en el suelo y, en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las disposiciones de la Ley en la materia. Bajo ningún concepto podrá permitirse esta actividad en la vía pública o en lugares de uso común y de Instituciones Públicas;
- XXIII. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes el servicio de sanitarios y los contenedores para el depósito de desechos;
- XXIV. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo Con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- XXV. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones, tractores, Carretas o animales que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos lo derramen o tiren en la vía pública.
- XXVI. Contar con un permiso, emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, dentro del territorio municipal, basado en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTA- 018.
- XXVII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones, tractores, Carretas o animales que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos lo derramen o tiren en la vía pública.

TÍTULO OCTAVO
DE LA OBRA PÚBLICA


CAPÍTULO UNICO
DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 115.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Publicas de conformidad con el Código Administrativo, Ley Orgánica Municipal, ordenamientos federales, estatales y municipales, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

Artículo 116.- El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

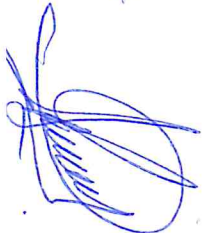
- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;
- IV. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, según sea el caso;
- VI. Revisar las estimaciones de obra, gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las

- Obras del Programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, de conformidad con Las normas establecidas;
 - X. Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería Vial;
 - XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control Vial;
 - XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario;
 - XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
 - XIV. Celebrar convenios con particulares, Dependencias y Organismos del Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios, para la ejecución de obras públicas;
 - XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los Distintos Programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las Instancias respectivas;
 - XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
 - XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la Consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
 - XVIII. Al tratarse de obra pública que afecte a propiedad privada o que el afectado done parte de la superficie del terreno para beneficio de la obra, el contratista de dicha obra tendrá la obligación de retribuir al afectado (barda, muro de contención o protección que delimite la obra) así como la propiedad privada de forma segura con cargo al contratista. Esta retribución no será en efectivo, sin afectar el presupuesto de la obra;
 - XIX. Todos los acuerdos deberán ser expuestos en el texto anterior, quedar asentados por escrito y firmados por más autoridades municipales competentes y afectadas o donantes;
 - XX. Al tratarse de obra pública municipal por contrato, la empresa asignada tendrá la obligación de proporcionar equipo de protección personal a los trabajadores como casco, guantes y gafas, cuando el trabajo lo amerite, en caso de no hacerlo, la contratista será acreedora a una sanción impuesta por la autoridad competente municipal en beneficio y bienestar del trabajador;
 - XXI. La empresa contratista tendrá la obligación de contratar personal obrero local o



municipal con facultades para desarrollar dicho trabajo; para fomentar el crecimiento económico municipal. Tomando como referencia el 40% total del personal obrero entre albañiles y peones;

XXII. Obras públicas deberá proponer que todas las banquetas existentes y nuevas, contemplen rampa de acceso para personas con capacidades diferentes.



Artículo 117.- El titular de la Dirección de Obras Públicas, es la única persona facultada para realizar el cierre de bitácoras de obras de urbanización y equipamiento, derivadas de autorizaciones de desarrollos habitacionales por parte del gobierno estatal.

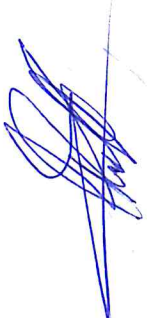
TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO SOCIAL




CAPITULO I

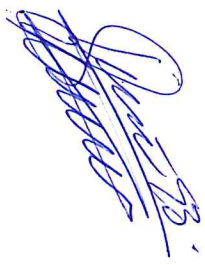

DEL DESARROLLO SOCIAL



Artículo 118.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar o equivalente, promoverá y operará programas sociales que implemente el propio ayuntamiento y aquellos derivados de la coordinación, con los gobiernos federal y estatal, tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los Joquicinguenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio y la transversalidad de los programas.



Para lograr lo anterior, se dará especial atención a las zonas con mayor grado de vulnerabilidad de la población, priorizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solas y adultos mayores; teniendo como acciones prioritarias:

- 
- I. Cumplir con las reglas de operación de los programas sociales y asesorar y capacitar a operadores y ejecutores para su correcta observancia;
 - II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
 - III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles más vulnerables en el desarrollo social que requieran atención prioritaria;
 - IV. Fomentar el desarrollo social observando los Derechos Humanos, la dignidad de las personas y la equidad de género;
- 

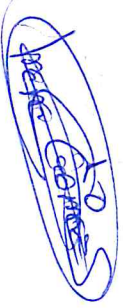

- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales a través de acciones incluyentes en un marco de respeto a los valores y a la diversidad social y cultural;
- VII. Promover coordinadamente con instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social; y,
- VIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica, ordenamientos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DEPORTE

Artículo 119.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, además de fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y ser el medio, para desarrollar las acciones de prevención del delito y adicciones. Así mismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para la realización de eventos deportivos.




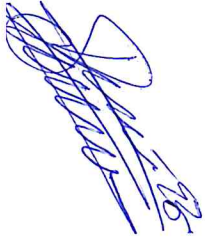
Artículo 120.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Joquicingo, promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de las siguientes acciones:


- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;

- 
- 
- VI. Administrar las Unidades Deportivas Municipales y demás espacios deportivos municipales; y
- VII. Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad, las instalaciones deportivas que administre el municipio a las diferentes asociaciones civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas; sin que ello implique la pérdida de la administración municipal.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACION

Artículo 121.- El ayuntamiento promoverá dentro de su territorio municipal y en el ámbito de su competencia la educación, a través de las siguientes acciones:

- 
- 
- 
- 
- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como la alfabetización para la población adulta;
- II. Celebrar con el gobierno estatal y federal, así como con instituciones particulares, convenios para la ejecución de los planes y programas educativos en beneficio de los habitantes del municipio;
- III. Generar acciones para el fortalecimiento de la infraestructura y de recursos materiales educativos en beneficio de las instituciones educativas del municipio;
- IV. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante becas que estimulen su aprovechamiento escolar, incluyendo a los alumnos con alguna discapacidad;
- V. Fomentar la educación cívica, realizando desfiles con todas las instituciones educativas en las fechas importantes señaladas en el calendario cívico y resaltando la historia de nuestro municipio, siempre y cuando no haya emergencia sanitaria que ponga en riesgo a la población estudiantil y educativa;
- VI. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, vigilara que las escuelas se encuentren sanitizadas y en condiciones en materia de higiene, para garantizar la salud de niños, niñas y adolescentes, así como todo el personal que labore en las escuelas, asimismo hacer que se cumplan las recomendaciones que emitan las autoridades de salud y educativas.



Artículo 122.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación promoverán e impartirán y garantizarán una Calidad Educativa, digna, gratuita y laica, en base a lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como fomentar, preservar y engrandecer la cultura municipal; de igual forma promover programas y actividades con el fin de conseguir un mejor entorno social de cada habitante del Municipio.


- I. Instrumentar una política de becas para alumnos de Educación básica, media superior y superior que vivan en el Municipio, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas y quienes sustenten un alto aprovechamiento escolar, así como aquellos alumnos con talentos o capacidades diferentes;
- II. Coordinar la prestación del servicio social y prácticas profesionales en la administración municipal, canalizando a los estudiantes de nivel medio superior y superior a los programas establecidos este tipo de apoyo en beneficio de la sociedad;
- III. Promover y fomentar en las instituciones educativas la educación cívica, rindiendo homenaje conmemorativo a los Héroes Nacionales y Símbolos Patrios, así como los acontecimientos estatales y Municipales;
- IV. Promover la celebración de convenios con dependencias, Federales, Estatales y Municipales, para coordinar, unificar y realizar actividades educativas en el nivel: (Alfabetización, Primaria, Secundaria y Nivel Medio Superior);
- V. Promover y fomentar un espacio para atender el rezago Educativo en Jóvenes y adultos que deseen concluir su preparatoria (Preparatoria abierta en su plan Modular y Plan Tradicional); y
- VI. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios a nivel (Primaria, Secundaria y Medio superior en nivel no escolarizada).

Artículo 123.- Las constancias de Servicio Social y todo lo relacionado a ello estará a cargo de la Dirección de Educación o equivalente.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 124. Son atribuciones del Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura en materia de cultura, las siguientes:

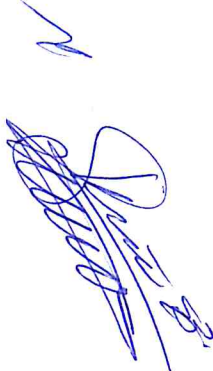

- I. Realizar la investigación, acopio y difusión de la historia del municipio, sus leyendas y tradiciones que generen la identidad y el rescate de los valores.
- II. Promoción e implementación de talleres, exposiciones, concursos, festivales artísticos y culturales entre otros.
- III. Tener bajo su responsabilidad la administración y organización de la Casa de Cultura.

- 
- IV. Desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular en el municipio, con el apoyo de organizaciones públicas y privadas.
 - V. Realizar las gestiones necesarias para la preservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio, ante las autoridades e instituciones correspondientes.
 - VI. Impulsar la cohesión e inclusión social, a través del conocimiento histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, registro y preservación de las costumbres y tradiciones del municipio.
 - VII. Crear programas culturales y tradicionales, destinados al desarrollo integral de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, promoviendo con ello su participación individual y colectiva.
 - VIII. Impulsar el mejoramiento de espacios artísticos, culturales e históricos de nueva creación, así como gestionar la rehabilitación de los existentes.



CAPÍTULO V DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 125.- El Ayuntamiento a través del área que designe la Presidenta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:


- 
- I. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con organizaciones no gubernamentales en la ejecución de planes y programas de salud, así como en la promoción de jornadas médico-asistenciales enfocadas en la promoción de la salud de los habitantes del Municipio;
 - II. Promover a través de las instituciones de salud y educación existentes en el Municipio programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud, con énfasis en la atención de grupos vulnerables;
 - III. Promover la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del ser humano;
 - IV. Promover la prevención y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
 - V. Coordinar con autoridades federales y estatales el desarrollo y ejecución de los programas contra el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia en las distintas comunidades que integran el Municipio, en coordinación con instituciones de salud y organizaciones no gubernamentales;
- 

- VI. Participar en las Semanas Nacionales de Salud y en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VII. Diseñar e implementar los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- VIII. Colaborar para combatir coordinadamente con las autoridades federales y estatales, los brotes o padecimientos que pudieran generar epidemias en el territorio municipal;
- IX. Conocer y canalizar las denuncias públicas de las actividades o acciones que se realicen atentando en contra de la salud pública;
- X. Gestionar la ampliación de los servicios médico-asistenciales;
- XI. Aprovechar la infraestructura existente en el Municipio para hacer llegar los servicios de salud a la población, tales como: atención médica, odontológica, optometría y psicología a bajo costo. Se garantizarán los servicios de manera gratuita a víctimas de violencia y en beneficio de la comunidad que carece de seguridad social y a la población vulnerable;
- XII. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como el desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física;
- XIII. Implementar acciones específicas para la prevención y atención del sobrepeso, obesidad, hipertensión, diabetes, ansiedad y depresión;
- XIV. Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Joquicingo, a las comunidades más vulnerables; y
- XV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

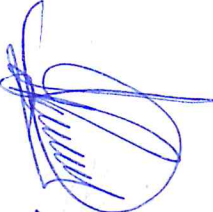




Artículo 126.- El área de Salud, coadyuvará en las actividades de las instancias Estatales y Federales para lograr el control y regulación sanitaria en:

- I. Infraestructura relacionada con la salud;
- II. Limpieza pública;
- III. Establecimientos, organizaciones y dependencias públicas o privadas dedicadas a la prestación de algún servicio; y
- IV. Las demás materias que determine la Ley de Salud del Estado de México y otras disposiciones estatales y municipales aplicables.

Artículo 127.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, realizará acciones que fomenten el cuidado de caninos y felinos para fortalecer los vínculos de dueños responsables y las que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 128.- A fin de contribuir al mejoramiento de la salud pública del Municipio se consideran obligaciones para todos los habitantes del Municipio, así como para los transeúntes y servidores públicos municipales, las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- I. Permitir la intervención y atención del personal sanitario en cualquier situación que afecte la salud pública; así como colaborar con la aportación de información veraz y oportuna que permita identificar y atender cualquier situación de riesgo para la salud pública municipal;
 - II. Colaborar en la implementación de los programas de prevención y atención en salud que se implementarán en las instituciones de salud y educación, así como a la población abierta en las comunidades que integran nuestro Municipio;
 - III. Contribuir al cuidado del medio ambiente para disminuir los efectos nocivos ambientales que afectan la salud pública de manera personal y colectiva;
 - IV. Proporcionar información veraz y oportuna a las autoridades sanitarias sobre enfermedades transmisibles y no transmisibles que se detecten que pudieran afectar a la población del Municipio de manera personal y colectiva a fin de contribuir con su control oportuno;
 - V. Colaborar con el personal de salud en la prevención de adicciones recibiendo información y formación que ayuden a disminuir el uso y abuso de sustancias en el ambiente familiar, asimismo proporcionar datos e información que permita dar atención a personas y familias de casos detectados;
 - VI. Proporcionar al personal sanitario información veraz y oportuna sobre el esquema nacional de vacunación personal a fin de evitar un brote de enfermedades consideradas ya erradicadas, así como el brote de enfermedades en proceso de control; y
 - VII. Responsabilizarse de la tenencia de animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia y esterilizarlos, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o alguna enfermedad que afecte a la vida saludable de la población. En el caso de posesión de animales exóticos o en peligro de extinción, se aplicará la norma establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO DÉCIMO


DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO I



DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 129.- El Ayuntamiento en materia de transversalidad de género, igualdad y no discriminación, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en su totalidad en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las leyes de carácter internacional, federal y estatal, con la finalidad de promover una cultura laboral donde la edad, sexo, capacidad diferente, estado de salud o cualquier otra condición no sean obstáculos para la inclusión laboral, en donde la responsabilidad social de la administración municipal constituya un valor con los sectores más desfavorecidos de la sociedad;
- III. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal; IV. Crear redes de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes, siempre apegado a las leyes internacionales, federales y estatales, en especial para atender y orientar a las mujeres o a los hombres que sufran algún tipo o modalidad de violencia, contando con el apoyo de la unidad de atención a mujeres, hijas e hijos en situación de violencia del Gobierno del Estado de México;
- IV. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- V. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;
- VI. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores específicos para resultados con perspectiva de género;
- VII. Crear, promover, divulgar y ejecutar programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Diseñar campañas permanentes de difusión que promuevan la igualdad entre




mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basado en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y la discriminación;



- 
- 
- IX. Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado laboral y así impulsar el desarrollo de su vida profesional y familiar;
 - X. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en las asociaciones civiles, organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización, económica, política, comunitaria y social;
 - XI. Impulsar y fortalecer la cultura de equidad de género entre las niñas, niños y adolescentes, lo anterior con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los Derechos Humanos donde su cumplimiento sea una acción permanente; y,
 - XII. La Dirección de las Mujeres o su equivalente fortalecerá la equidad de género e igualdad de oportunidades y la no discriminación a través de la institucionalización de género y la transversalización de políticas públicas, las cuales deberán fomentar el respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las mujeres en el Municipio de Joquicingo, impulsando así un proceso de valoración en lo individual y colectivo en las mujeres por medio del empoderamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA SOCIAL



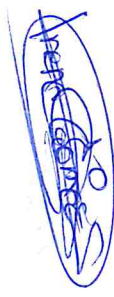


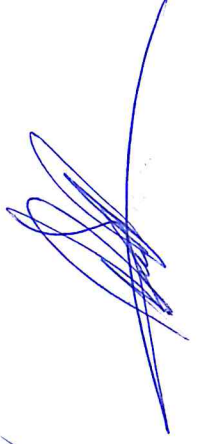



Artículo 130.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a la familia y grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Joquicingo, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

- 
- 
- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
 - III. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez, tales como: el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho de prioridad, derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, derecho a la igualdad sustantiva, derecho a no ser discriminado, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, derecho a la educación, derecho al descanso y al

esparcimiento, derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, derecho de participación, derecho de asociación y reunión, derecho a la intimidad, derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, protección y respeto por los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

- IV. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a los receptores de violencia familiar o acoso escolar;
- V. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar;
- VI. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;
- VII. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de las y los habitantes del municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- VIII. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- IX. Fomentar programas para la integración social y prevención de adicciones;
- X. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos;
- XI. Expedir reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes del municipio;
- XII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
- XIII. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de niñas, niños, adolescentes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- XIV. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica, legal y de trabajo social, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
- XV. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos, que les propicien una vida decorosa y digna;
- XVI. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad, que coadyuven en la disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar, para el desarrollo pleno de sus capacidades;
- XVII. Promover entre las familias con carencia social, la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendientes al fortalecimiento de la economía familiar;
- XVIII. Implementar programas de detección, atención, prevención y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o trabajo infantil, así como la realización de acciones tendientes a evitar la deserción escolar;
- XIX. Brindar servicios asistenciales y educativos a niñas y niños de 3 meses a 5 años 11 meses, hijas e hijos de madres y padres trabajadores y/o estudiantes;
- XX. Promover programas que ayuden a fortalecer el cuidado de la salud mental, entre la población, especialmente en grupos vulnerables, como lo son adultos mayores, mujeres en situación de violencia, niñas, niños y adolescentes, así como personas con antecedentes de comportamiento suicida, depresión y ansiedad; y
- XXI. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 131.- El Ayuntamiento atenderá las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia; con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones, y formas de organización comunitaria. Asimismo, promoverá la enseñanza de la lengua, la cultura, las artes, tradiciones y derechos indígenas.

Artículo 132.- Son atribuciones del Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, para la atención de las personas o comunidades indígenas, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de pueblos indígenas;
- II. Operar y actualizar un registro municipal de comunidades indígenas, migrantes y afromexicanos en el Municipio;
- III. Proyectar y operar un programa de desarrollo integral de las comunidades y pueblos indígenas, de acuerdo con la normatividad aplicable y en congruencia con el plan de desarrollo municipal, vigilando su cumplimiento;
- IV. Vigilar que se lleven a cabo los programas estatales y federales de Desarrollo Económico y social creados para los pueblos indígenas;
- V. Promover la prestación de servicios públicos a las comunidades indígenas;
- VI. Promover la realización de estudios y proyectos de investigación sobre los pueblos y comunidades originarias de la demarcación municipal;
- VII. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de las comunidades indígenas;
- VIII. Verificar que las obras públicas y los servicios públicos relacionados con las comunidades indígenas y que estén consideradas en el plan de desarrollo municipal hayan sido ejecutadas en tiempo y forma;
- IX. Difundir la identidad indígena municipal;
- X. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los grupos o comunidades indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
- XI. Atender con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia;
- XII. Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos propios de nuestras comunidades indígenas que se encuentran dentro del territorio municipal;
- XIII. Consultar a las comunidades indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales; en asuntos de interés que las contemplen; y
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

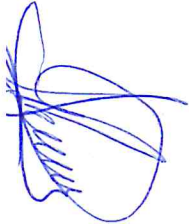

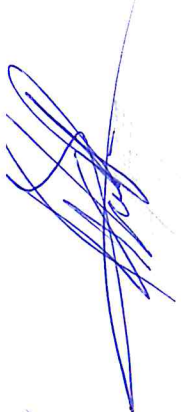



Artículo 133.- Para efectos del presente capítulo se entenderá como:

- I. Pueblos Indígenas.- Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que





afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura indígena del Estado de México, se encuentra la comunidad Mexica asentada en nuestro Municipio;

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- II. Comunidad Indígena. - Unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio municipal y que reconoce a autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
 - III. Lengua Indígena. - Lengua materna de nuestros pueblos y comunidades otomíes, reconocida por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación;
 - IV. Autonomía. - Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;
 - V. Usos y Costumbres. - Base fundamentales de los sistemas normativos internos de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales, que constituye el rasgo característico que los individualiza; y
 - VI. Sistemas Normativos Internos. - Conjunto de normas de regulación orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican en la resolución de sus conflictos;

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO




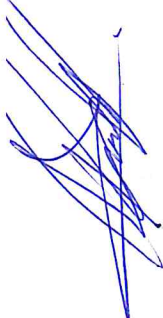
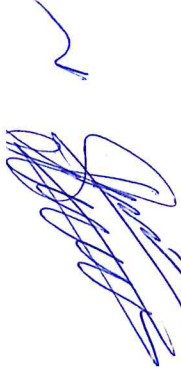

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 134.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para disminuir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Promover e impulsar la inversión privada en el Municipio para lograr y mantener una activación económica adecuada al crecimiento del Municipio;
- III. Inspeccionar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, los distintos establecimientos industriales, comerciales y de servicio a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;
- IV. Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio

- ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
- V. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro de los tianguis del Municipio;
 - VI. Vigilar que los establecimientos comerciales ejerzan el giro que les fue autorizado y no afecten con su actividad comercial la moral pública y las buenas costumbres;
 - VII. Participar, en el ámbito de su competencia en el estudio y elaboración de proyectos de desarrollo sustentable y sostenible en materia agropecuaria, acuícola y ambiental;
 - VIII. Promover, por conducto de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
 - IX. Coordinar programas con autoridades federales, estatales y organizaciones privadas para apoyar el sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, industrial, empleo, medio ambiente, turismo, comercio y artesanías;
 - X. Promover la capacitación en materia de fomento municipal entre la ciudadanía;
 - XI. Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas, programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo económico en el Municipio, mediante la participación de agentes privados y gubernamentales;
 - XII. Promover e impulsar la inversión privada en el Municipio para lograr y mantener una actividad económica adecuada en la población;
 - XIII. Ejecutar y normar los programas en materia de Mejora Regulatoria dentro del Municipio;
 - XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y elaboración de los proyectos de Desarrollo sostenible y sustentable del Municipio;
 - XV. Coadyuvar en la regulación de las áreas y actividades de comercialización y abasto en el territorio municipal;
 - XVI. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y colaboración con los gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado en materia de comercio, turismo y artesanías;
 - XVII. Determinar la procedencia de las solicitudes que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, para la expedición y otorgamiento de las licencias de funcionamiento, permisos y su revalidación, de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos, diversiones y todos aquellos que legalmente se requiera y que correspondan a la esfera municipal;
 - XVIII. Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos;
 - XIX. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado;

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- XX. Acordar lo conducente en relación con el cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables;
- XXI. Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos;
- XXII. Promover estrategias que apoyen la generación de empleos;
- XXIII. Diseñar procedimiento para el seguimiento a la colocación de los trabajadores;
- XXIV. Gestionar, programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- XXV. Vincular profesionistas al sector productivo;
- XXVI. Crear programas para generar oportunidades de empleo;
- XXVII. Gestión de programas Federales y Estatales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como del Sistema Nacional de empleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado de México; y
- XXVIII. Crear convenios con los buscadores de empleo el calendario de las Ferias de Empleo.
- XXIX. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

Artículo 135.- Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen las personas físicas o personas morales, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, el cual deberá sujetarse a las determinaciones señaladas en el presente Bando Municipal. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 136.- Es motivo de cancelación definitiva o suspensión temporal de las unidades económicas y revocación de la autorización, licencia o permiso lo siguiente: ejercer la actividad de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso; ejercer actividad de manera irregular sin el permiso, autorización o licencia de este Ayuntamiento o bien cuando afecte el interés público.

Artículo 137.- El Ayuntamiento está facultado para, cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, así como la instalación que no cumplan con las formalidades que establecen las leyes federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 138.- El ayuntamiento promoverá la creación dentro de la Ventanilla Única del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) que estará adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico y quien ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Clasificar las Unidades económicas acuerdo a su Giro, conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; en todo caso se entiende por:
 - A) Unidad Económica de Alto Impacto: La que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, y todas aquellas querequieran de Dictamen de Giro en los términos previstos, por las disposiciones jurídicas correspondientes;
 - B) Unidad Económica de Mediano Impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, siendo otra su actividad principal; y
 - C) Unidad Económica de Bajo Impacto: Tienen prohibida la venta de bebidas alcohólicas y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo inmediato y en el interior, y las demás que se encuentren comprendidas en el Catálogo de Giros del Municipio de Joquicingo.
- III. Crear un registro Estatal y Municipal de las Unidades Económicas del Municipio;
- IV. Integrar en el Registro Municipal los datos que exija la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento Municipal y del Estado (REUE).
- V. Verificar que los establecimientos con licencia para venta de bebidas alcohólicas y al copeo cuenten con las siguientes leyendas obligatorias en la entrada principal:

“El Abuso en el Consumo de Bebidas Alcohólicas es dañino para la Salud”

“El Consumo de Bebidas Alcohólicas está prohibido a menores de Edad”

“Se considera infracción al reglamento la entrada y venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años, así como a uniformados, personas que porten armas y al quien infrinja el horario de este establecimiento, el cual es de 18:00 a 02:00 horas”.

La venta de Bebidas Alcohólicas sin licencia es un delito” “Por su seguridad, propónun conductor designado”

“Está prohibida la venta, suministro y consumo de Bebidas Alcohólicas fuera de este establecimiento”.




TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES



CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 139.- La Dirección de Desarrollo Económico, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en las disposiciones legadas, en los reglamentos respectivos, tendrán en todo momento la facultad de realizar visitas de control, inspección, verificación e intervención a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.




Artículo 140.- Todo los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, así como esta última, deberán emitirse a favor de los solicitantes, salvo el caso de aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios que requieren autorización de las autoridades federales o estatales y en aquellos casos en que únicamente en términos expresos de ley, se deban negar la autorización correspondiente. En los giros que se consideren regulados las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa.




CAPITULO II DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS


Artículo 141.- Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales, o de servicios los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la dirección de desarrollo económico. La Licencia de funcionamiento deberá contener, entre otros la actividad económica que se autoriza, así como el horario que deberá observar estrictamente el titular de la misma.



Para tal efecto, queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando estos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.



Artículo 142.- La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza los interesados que la soliciten, iniciar operación bajo el compromiso de representar la documentación que les hiciere falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.



La licencia de funcionamiento provisional, operara exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el catálogo del sistema de apertura de empresas del estado de México, previsto en la ley de fomento económico del estado de México.

La dirección de Desarrollo Económico, previa valoración y en su caso dictamen de procedencia que se realice la ventanilla única de gestión en coordinación con las autoridades competentes, elaboraran la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo, misma que les será entregada a los particulares en la ventanilla única de gestión.

Artículo 143.- Las autorizaciones, licencias y permisos serán expedidos previo la autorización del ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades en los términos de ley aplicables, a través de la dirección de desarrollo económico municipal, en base a los siguientes requisitos:


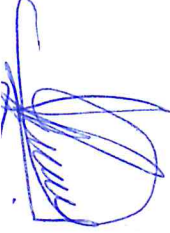



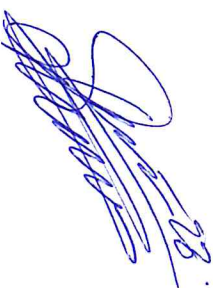

- I. Solicitud por escrito expedido por la dirección de desarrollo económico;
- II. Identificación Oficial vigente con fotografía y firma (INE, IFE, PASAPORTE, CARTILLA);
- III. Acta constitutiva en caso de ser persona jurídica colectiva y poder notarial del representante legal;
- IV. Dos fotografías de la fachada del inmueble y otra del interior;
- V. Recibos de pago de agua, y predial vigente;
- VI. Registro Federal de Contribuyente;
- VII. Croquis de Localización;
- VIII. Contar con medidas de seguridad;
- IX. Visto Bueno de Protección Civil; y
- X. Licencia de uso de suelo para la actividad comercial

Artículo 144.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será la repetición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes, comprobando el pago de sus pagos al corriente de las contribuciones municipales. Deberá de realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 145.- Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el municipio serán inspeccionadas por la dirección de desarrollo económico y deberán sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Horario permanente, casa de huéspedes, farmacias, funerarias, clínica de salud, expendios de gasolina y diésel, estacionamientos.

A vertical column of handwritten signatures in blue ink is located on the right side of the page. The signatures are of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names, and are positioned next to the corresponding text blocks.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- II. De lunes a sábado de 7:00 horas a 19:00 horas talleres mecánicos, de hojalatería y pintura;
 - III. De lunes a domingo de 7:00 horas a 23:00 horas, mercerías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, misceláneas, salones de belleza, estéticas, papelerías, lecherías, fruterías, recauderías, panaderías;
 - IV. De lunes a domingo de 7:00 horas a 23:00 horas fondas, loncherías, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas;
 - V. De lunes a domingo de 6:00 horas a 17:00 horas, molinos de nixtamal y tortillerías;
 - VI. De lunes a domingo de 6:00 horas a 20:00 horas tiendas de material para construcción y carpinterías;

Además, los horarios dependerán de los giros comerciales y de acuerdo a las disposiciones de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, y reglamentos municipales, aplicables por la dirección de desarrollo económico y la dirección de gobernación municipal.

Artículo 146.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 147.- No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148.- Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

Artículo 149.- Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán obtener el Dictamen Único de Factibilidad, como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento y expedirá la Presidenta Municipal, o a quien expresamente lo faculté para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 150.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, privados en áreas abiertas de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales dentro del territorio municipal de acuerdo a su foro y contenido del evento, los titulares deben cumplir con los requisitos previstos por la ley de eventos públicos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 151.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, que requiera cierre de calle temporal, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO IV DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE USO COMÚN

Artículo 152.- El ayuntamiento por el conducto de la dirección de Gobernación y desarrollo económico, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, así como el control y regulación del comercio en vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo que se realice a través de puestos fijos semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos, en vías públicas u otro de puestos, así como tanguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódico y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando a sujeto entre otras, a las disposiciones de la ley de Bienestar del Estado de México y sus municipio, el presente bando, el reglamento de mercados centrales de abastos y comercio en la vía pública.

La Dirección de Desarrollo económico deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberán mantener actualizados.


Artículo 153.- Está prohibido el ejercicio de comercio en vías públicas y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos, dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

Artículo 154.- La Dirección de Desarrollo económico, se apoyará en el dictamen que emita el área administrativa competente a su cargo, a efecto de expedir el permiso y/o cédula de empadronamiento solicitada.


Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe de realizar el pago de derechos por el uso y ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determine el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida el área administrativa competente misma que deberá pagarse ante la tesorería municipal.


Asimismo, deberá cumplir con lo establecido con el reglamento de mercados y comercio en las vías públicas y/o áreas de uso común del municipio.



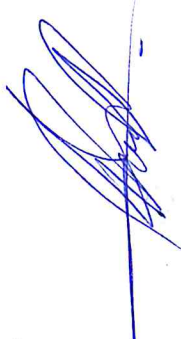


Artículo 155.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común cuando:


- 
- I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de obras debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra se analizará la procedencia de la reinstalación o en efecto la reubicación, para preservar el interés social y el orden público, previa la citación a garantía de la audiencia, la dirección de desarrollo económico podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios con las disposiciones reglamentarias;
 - II. Se causen daños a las personas y sus bienes, ocasionados por la obstrucción de libre tránsito de personas y vehículos a tendiendo a la movilidad humana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia.




Para su ejecución podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la administración pública municipal.



Artículo 156.- Las personas que ejerzan el comercio en mercados, en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- 
- I. Contar con la constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la dirección de desarrollo económico que tendrá el carácter de intransferible;
 - II. Estar registrados en el padrón que al efecto lleva la dirección de desarrollo económico a través del área competente a su cargo;
 - III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizado;
 - IV. Cuando se trate de bebidas y/o alimentos, se deberán contar con el permiso sanitario determinado en el libro segundo del código administrativo del estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
 - V. Pagar oportunamente las contribuciones por el uso de vías y áreas públicas que fingen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente así lo solicite;
 - VI. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos solidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene, el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías y áreas públicas o en el sistema de drenaje y alcantarillado.



Artículo 157.- La Dirección de Desarrollo Económico, está facultado para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar, y/o

remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo de tianguistas por el cumplimiento a las disposiciones del presente bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada.

El incumplimiento de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro o permiso correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales.

Artículo 158.- Quienes ejerzan debidamente autorizados, actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 159.- La Autoridad Municipal competente ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes y la aplicación de medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho y las sanciones correspondientes.

Artículo 160.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.


CAPITULO V DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS

Artículo 161.- La Presidenta Municipal a través del Director de Desarrollo Económico y la Coordinación de Protección Civil, previo dictamen que al afecto realice la citada dependencia, otorgará los certificados de seguridad y ubicación que refiere el reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos, para aquellas personas que se dedican a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso, que para tal efecto expedida la secretaría de la defensa nacional, la conformidad con la ley federal de armas de fuego y explosivos, su reglamento y normas oficiales Mexicanas vigentes.

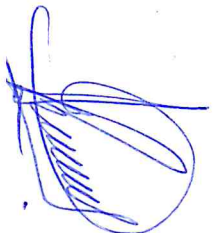
Artículo 162.- Solo se podrán expedir certificados de seguridad y ubicación para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trae de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Coordinación de Protección Civil, será la dependencia encargada de realizar las medidas de seguridad, para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debido para ello llevar a cabo operativos, durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad, con las que cuentan los






vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiendo los bienes decomisados a la secretaría de la defensa nacional.



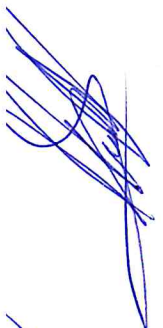
Artículo 163.- La Presidenta Municipal a través de la Coordinación de Protección Civil solo expedirá certificado de seguridad y ubicación de quema de castillo y cualquier espectáculo pirotécnico, al artesano pirotécnico que cuente con el permiso general vigente que para tal efecto expida la secretaria de defensa nacional y se encuentre en el registro estatal de la pirotecnia.

Artículo 164- La disposición de los residuos peligrosos producto de quema de castillería o espectáculos pirotécnicos artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico quien deberá cumplir con la normatividad aplicable. El incumplimiento de las disposiciones anteriores será motivo de la denuncia ante las autoridades competentes.

Queda prohibido la detonar armas de fuego, en todo momento, en cualquier tipo de festividad.



Artículo 165.- Para la expedición de certificados de seguridad y ubicación para la venta, quema o almacenamiento de fuegos pirotécnicos que emita la coordinación de protección civil, se causará el pago de los derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que esta última deberá emitir la orden de pago y la tesorería municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.




Artículo 166.- La unidad administrativa correspondiente únicamente podrá expedir el recibo de pago para tener licencia, para el uso de explotación de las vías y/o lugares de uso común a los comerciantes, que tenga por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que estos exhiban el certificado de seguridad y ubicación con sello y firma que al efecto se haya emitido.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO


DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 167.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.



Las infracciones contempladas en la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando y otros ordenamientos legales, serán calificadas por la o el Juez Cívico quien deberá aplicar los criterios de la Ley de Justicia Cívica.


Artículo 168.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, lo cual se realizará en presencia de su padre o madre o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica, tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes, en estado de riesgo y para el caso de no contar con la presencia del padre, madre o tutor, se dará vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor del DIF Municipal. De la misma manera la Defensora Municipal de los Derechos Humanos asistirá en todo momento a la persona menor de edad.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela. La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido por el presente Bando a través del Juez Cívico, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que, con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

Artículo 169.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, considerando la gravedad de la infracción, así como las condiciones económicas del infractor, y posible reincidencia. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

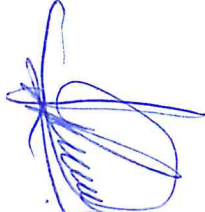
Artículo 170.- Son infracciones en materia de protección civil:

- I. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables y tenerlos en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Protección Civil;
- II. Quemar artificios pirotécnicos, en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la autoridad municipal competente;
- III. No contar con rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- IV. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- V. No contar con las siguientes medidas de seguridad mínimas:



a) Extintores vigentes de acuerdo a la especificación requerida, a razón de uno por cada 50 metros cuadrados, con su respectivo señalamiento;

b) Botiquín equipado con material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;




c) Colocar en lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a sismos e incendios;

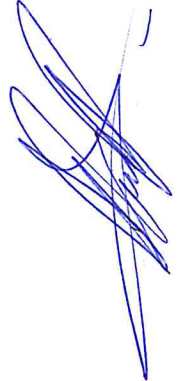
d) Contar con las salidas de emergencia en unidades económicas de medio y alto impacto; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

El Juez Cívico sancionará las infracciones anteriores con una multa que puede ir de diez hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Con independencia de lo anterior, la Coordinación de Protección Civil podrá imponer las medidas preventivas que juzgue convenientes.




Artículo 171.- Son infracciones a la actividad comercial y de servicios:



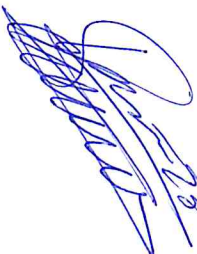
I. Ejercer una actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

II. Practicar el comercio móvil o semifijo en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

III. Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización o licencia y su refrendo vigente, o que en su caso se realicen diversiones o espectáculos públicos, o con permiso de la autoridad municipal;

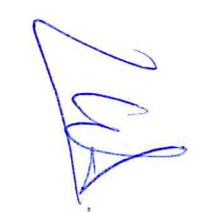


IV. Transmitir o ceder las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;



V. Ejercer la actividad comercial con denominación comercial distinta a la manifestada en la licencia, permiso o autorización otorgada;

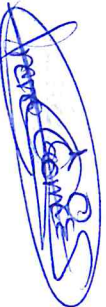
VI. Cambiar el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;



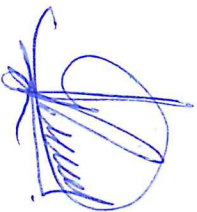
VII. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;

VIII. Exponer tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad;

- IX. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- X. No cumplir durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las medidas de seguridad sanitaria, establecidas por las autoridades federales; estatales o municipales;
- XI. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve, ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XII. Vender carnes para consumo humano, sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XIII. No tener en la unidad económica y a la vista del público, la autorización, licencia o permiso y su refrendo vigente, expedidos por la autoridad municipal;
- XIV. Practicar el comercio semifijo en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- XV. A las propietarias, los propietarios, poseedoras o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XVI. No contar con la correspondiente licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- XVII. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
- XVIII. No pague los derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
- XIX. Expende bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- XX. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;
- XXI. Contratar menores de edad en los establecimientos mercantiles, donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
- XXII. Permitir la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de




arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante, sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo; así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública, que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto, no les impida el desempeño de sus funciones;



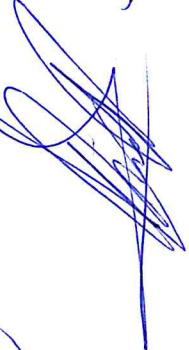
XXIII. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento, sin autorización, licencia o permiso;

XXIV. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;



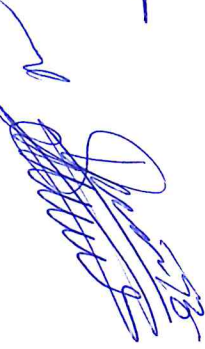
XXV. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten, contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada, como delito en la legislación penal estatal o federal vigente;

XXVI. Emplear por parte de las unidades económicas, asentadas en el territorio municipal, bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación de petróleo, para empacar y/o acarrear los productos de los consumidores; y




XXVII. Distribuir en unidades económicas, popotes plásticos de un solo uso, para el consumo de bebidas;

El Juez Cívico sancionará, las infracciones anteriores con una multa que puede ir de diez hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y las demás que establezcan otras disposiciones legales. Con independencia de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico, con apoyo de la Coordinación de Gobernación, podrá imponer las medidas preventivas que juzgue convenientes.



La Dirección de Desarrollo Económico, con apoyo de la Coordinación de Gobernación Procederán a la clausura del establecimiento en caso de reincidencia en las infracciones IX y X.

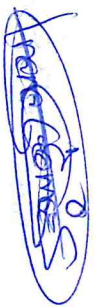
Artículo 172.- Son infracciones al desarrollo urbano:

- 
- I. Colocar parasoles y toldos en la fachada del establecimiento comercial a una altura menor de 2.20 metros.
 - II. No poner bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

- III. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- IV. No participar en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- V. No tener a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VI. Utilizar el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Construir o realizar cualquier acto para el que se requiere licencia, expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- VIII. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- IX. No cumplir con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;
- X. No limpiar y recoger, el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XI. No tener colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;
- XII. A la propietaria, propietario, poseedora o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativas; y
- XIII. Construir, demoler, ampliar o hacer remodelaciones que modifiquen la imagen urbana sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes.

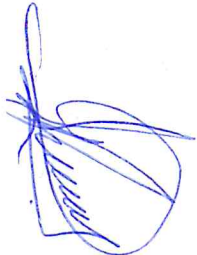
El Juez Cívico sancionará las infracciones anteriores con una multa que puede ir de diez hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y las demás que establezcan otras disposiciones legales. Con independencia de lo anterior, la Coordinación de Desarrollo Urbano, podrá imponer las medidas de apremio, preventivas o de seguridad que juzgue convenientes.

Además de lo anterior, la Coordinación de Desarrollo Urbano, tiene la facultad de levantar las infracciones conforme a este Bando y demás ordenamientos legales aplicables a las y los particulares y/o personas jurídico colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos. La sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor.


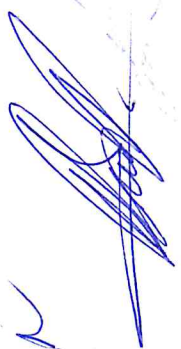




Tratándose de establecimientos comerciales cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura.

Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención al presente Bando y cuyo costo será cubierto por la persona que cometa la infracción.



Artículo 173.- Son infracciones al medio ambiente y protección animal:

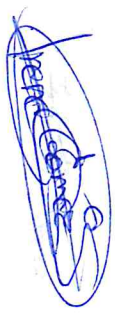
- 
- 
- 
- 
- I. No barrer o mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o en posesión;
 - II. No participar con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
 - III. Maltratar los árboles, así como podar, derribar, trasplantar y sustituir árboles que se ubiquen en la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
 - IV. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;
 - V. Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o realice quemas en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
 - VI. Depositar desechos generados por actividades industriales, comerciales y de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
 - VII. Realizar quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
 - VIII. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos, por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semi urbanas del municipio;
 - IX. A la propietaria, propietario, conductora o conductor del vehículo automotor, que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;
 - X. Maltratar, dañar o afectar las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
 - XI. Exhibir para cualquier fin no propio de la especie y/o vender animales o mascotas en la vía pública;
 - XII. No vacunar contra la rabia, no desparasitar cuando menos dos veces al año, o

- permitir la presencia de parásitos externos en los animales de su propiedad;
- XIII. Mantener al animal sujeto a condiciones que puedan afectar su bienestar o causarle enfermedad o muerte;
 - XIV. Operar criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;
 - XV. No entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Animal que habilite el ayuntamiento para su observación clínica por un período de 10 días;
 - XVI. No presentar certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Animal que habilite el ayuntamiento, cuando así se le requiera;
 - XVII. Realizar acciones que vulneren los dominios del bienestar animal, referentes a la nutrición, entorno, salud, comportamiento y estado mental de los animales;
 - XVIII. A las unidades económicas que presten servicios médicos veterinarios, que no cuenten con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, como responsable médico;
 - XIX. A las unidades económicas que presten servicios médicos veterinarios, que no cuenten con un área de almacenamiento, de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI), así como que no tengan contratada una empresa para su recolección; y
 - XX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

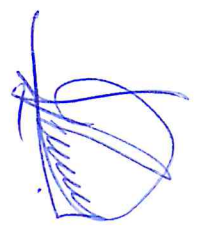

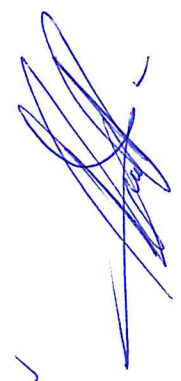
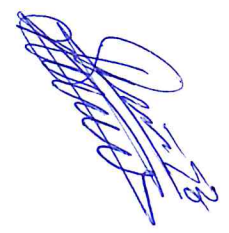

El Juez Cívico sancionará las infracciones anteriores con una multa que puede ir de diez hasta cincuenta veces, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y las demás que establezcan otras disposiciones legales. Con independencia de lo anterior, la o las autoridades correspondientes, podrán imponer las medidas de apremio, preventivas o de seguridad que juzgue convenientes.

En lo que respecta a la fracción XII, además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En cuanto a la infracción prevista en la fracción XVI, independientemente de la sanción que conforme a derecho proceda, será obligación del infractor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación del animal en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir.



Artículo 174.- Son infracciones en materia de seguridad y orden público:

- 
- 
- 
- 
- 
- I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
 - II. Organizar y/o participar como espectador en peleas de perros;
 - III. Arrojar líquidos u objetos a las personas;
 - IV. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;
 - V. Causar deterioro a banquetas, pavimentos, instalaciones de alumbrado público, infraestructura hidráulica o cualquier área o mobiliario de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
 - VI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos;
 - VII. Vender periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;
 - VIII. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;
 - IX. Poner en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF;
 - X. Utilizar el escudo o la imagen institucional del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
 - XI. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
 - XII. Reservar lugares de estacionamiento en la vía y el espacio público, así como poner objetos que obstaculicen el estacionamiento o el libre tránsito de personas y/o vehículos;
 - XIII. No respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos y en el transporte público;
 - XIV. Abandonar su vehículo en la vía pública;
 - XV. Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas;

- XVI. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- XVII. Cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades religiosas, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad municipal competente, y en caso de contar con la autorización respectiva, omitir colocar una manta que contenga la señalética que detalle las rutas de acceso a los automovilistas y transportistas;
- XVIII. Omitir participar las autoridades educativas correspondientes, en los programas de carácter vial implementados por la Dirección de Seguridad Pública, para evitar el tráfico vial en los horarios de entrada y de salida en los planteles educativos públicos y privados, ubicados en el territorio municipal, además de evitar que los automovilistas que transportan a los educandos, hagan doble fila u obstaculicen las calles;
- XIX. Las demás que al efecto dispongan las disposiciones legales aplicables

Las infracciones señaladas en este apartado, se sancionarán con multa que puede ir de cinco hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), o en su caso, aquella sanción que determine la o el Juez Cívico, en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.


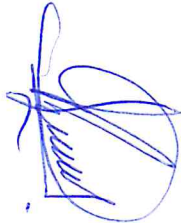

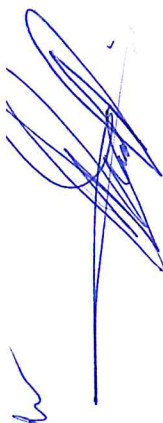


En los casos que así proceda, a criterio del o la Juez Cívico, las sanciones podrán ser conmutadas, por trabajo en favor de la comunidad, tomando en consideración lo estipulado en la Ley de Justicia Cívica.

Para garantizar el cumplimiento del pago de la multa impuesta, ya sea de origen o derivada del incumplimiento de la resolución, ésta será remitida a la Tesorería Municipal para su requerimiento y en su caso ejecución a través del procedimiento correspondiente.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo, será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

Artículo 175.- Son infracciones a los servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, las siguientes:

- I. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- II. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;

- 
- III. Proporcione servicios de agua, en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
- IV. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- 
- V. Desperdicie el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado, para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita el OPDAPAS;
- VI. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- 
- VII. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
- 
- IX. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, de la Dirección de Servicios Públicos o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- X. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- 
- XI. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- 
- XII. Riegue plantas o jardines fuera de los horarios comprendidos dentro de las 20:00 y las 09:00 horas del día siguiente; y


XIII. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Por las infracciones señaladas en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos podrá imponer las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); además podrá adoptar las medidas de seguridad y preventivas que estime convenientes.

Artículo 176.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

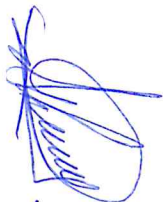
- I. Amonestación: la cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa: cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- III. Clausura: que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, respecto de instalaciones, construcciones, explotación de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VI. Demolición de construcciones: cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas, o bien, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- VII. Trabajo en favor de la comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica;




VIII. Pago o reparación de los daños causados, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y

IX. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.



La aplicación de estas sanciones corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Gobernación de conformidad con sus atribuciones. Tratándose de la suspensión de actividades comerciales o clausura de establecimientos, podrá realizarse en coordinación y supervisión con la Unidad Jurídica.


Artículo 177.- La Dirección de Desarrollo Económico, aplicará las sanciones conferidas en el Código Administrativo y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a las unidades económicas que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas, así como a las dedicadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, en contravención a lo dispuesto por los citados ordenamientos.



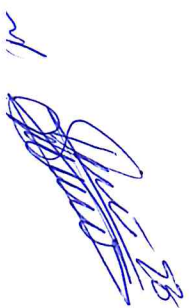
Artículo 178.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime, ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares, en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

CAPÍTULO II


DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD



Artículo 179.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas provisionales, de inmediata ejecución, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, con carácter urgente, que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes y al medio ambiente dentro del municipio; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan. Su aplicación, observancia y ejecución se hará conforme a las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.



Artículo 180.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:


- I. Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
 - II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
 - III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- 

- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
- IX. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia; y
- X. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o incumplan el horario autorizado.

Artículo 181.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

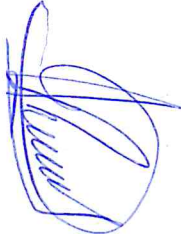
Artículo 182.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin



de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.


CAPITULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD



Artículo 183.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo, deberá hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, siendo ésta la autoridad encargada de substanciar y resolver dichos medios de impugnación.



El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL




CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 184.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, para lo cual se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

Artículo 185.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá realizarse por:

- I. La Presidenta Municipal;
 - II. Síndico y Regidores;
 - III. Servidores públicos municipales;
 - IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
 - V. Vecinos del Municipio.
- 

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Joquicingo, Estado de México. SEGUNDO. - El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2025.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Joquicingo, Estado de México, 2024 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

La Presidenta Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Joquicingo, Estado de México en la Quinta Sesión Ordinaria del Cabildo, de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco.

Joquicingo, Estado de México a cinco de febrero de dos mil veinticinco.



LIC. DANAÉ ESPINOZA ZIMERMAN
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

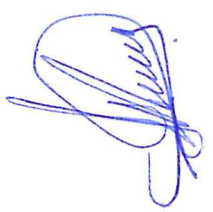
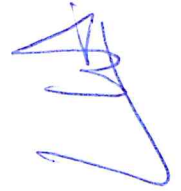
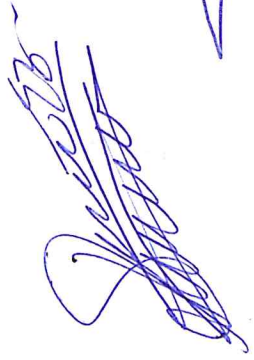
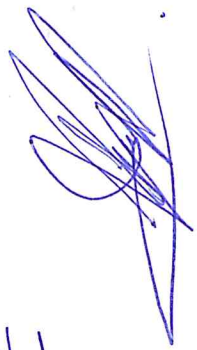
C. URIEL URBINA GOMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.


L.P. NOEMY ZOTEA VALDEZ
PRIMER REGIDORA.

C. MARIO CHAVEZ ALVAREZ
SEGUNDO RÉGIDOR.



LIC. ROCIO REMEDIOS RAMOS LEYVA
TERCER REGIDORA





LIC. LAURA ESTEPHANY AGUILAR
PEDRAZA
CUARTA REGIDORA.



C. LETICIA URBINA RAMOS
QUINTA REGIDORA.

L.C. IRENE GOMEZ SALAZAR
SEXTA REGIDORA



C. ERICK CEDILLO CASTAÑEDA
SÉPTIMO REGIDOR



LIC. RODRIGO ORIHUELA RIVAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN
DE DELEGADOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO,
PERIODO 2025-2027.**

El Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, 115, de la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 26, 29, fracción II y IV; 30, 122, 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 3, 8, 13, 14, 31, fracción XII, 48 fracción XIV, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, fracción I y II, 72, 73, 74, 76, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2, 7 fracción XII, 26, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Bando Municipal de Joquicingo vigente 2025 y considerando que el Ayuntamiento de Joquicingo, con el propósito de elegir a Autoridades Auxiliares de la comunidad de **TECHUCHULCO DE ALLENDE, MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO**; que le permita mantener el orden y la paz social:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A los ciudadanos y vecinos de la Delegación de **Techuchulco de Allende**, Municipio de Joquicingo, Estado de México; que tengan interés en participar como candidatos en la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales, para el periodo 2025-2027, misma que se realizará mediante lo que determine la asamblea y bajo las siguientes bases:

PRIMERA: El proceso para la renovación de las Autoridades Auxiliares Municipales inicia con la publicación de la presente Convocatoria. Para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección, estará a cargo la Secretaría del Ayuntamiento. El Proceso Electoral concluye con la Toma de Protesta de las Autoridades Auxiliares Electas.

SEGUNDA. La Elección Ordinaria de Delegados Municipales de Techuchulco de Allende, Municipio de Joquicingo, Estado de México, para el periodo 2025-2027, se realizará el próximo **16 de febrero de 2025**, a las **13:00 horas**, en el Auditorio Municipal, mediante en el principio democrático de voto universal y directo de los ciudadanos dentro de la demarcación territorial de la Delegación que integra el municipio de Joquicingo, Estado de México.

TERCERA: La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Joquicingo, Estado de México, coordinadora y establecerá los mecanismos pertinentes para convocar a los ciudadanos y ciudadanas electos para Delegados Municipales, para el periodo 2025-



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

2027, acto en el cual deberán rendir Protesta de Ley ante la Presidenta Municipal y Sindico. Dicha Elección se sujetará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum legal para sesionar.
2. Informe de los Delegados Municipales.
3. Conformación de la mesa de debate que será integrado por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.
4. Toma de Protesta.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Sesión.

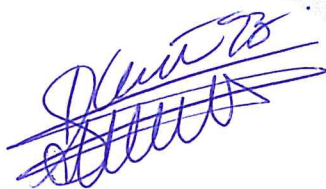
TRANSITORIOS

CUARTA: Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Joquicingo, Estado de México, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentos aplicables a la elección.

QUINTA: Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Municipal y difúndase en el territorio del municipio, en los estrados del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, y en las diversas localidades colonias que integran el municipio.

SEXTA: La presente Convocatoria entrara en vigor a partir de su publicación.

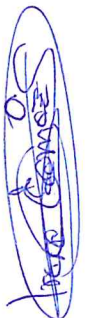
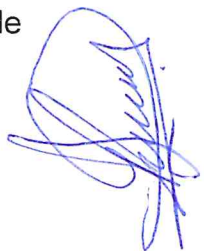
SÉPTIMA: Se aprobó esta Convocatoria en la Quinta Sesión Ordinaria el día 30 de enero de 2025, en la Sala de Cabildos del Municipio de Joquicingo, Estado de México.



**LIC. DANA E ESPINOZA ZIMERMAN,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**



**LIC. RODRIGO ORIHUELA RIVAS,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**





“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN
DE DELEGADOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO,
PERIODO 2025-2027.**

El Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, 115, de la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 26, 29, fracción II y IV; 30, 122, 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 3, 8, 13, 14, 31, fracción XII, 48 fracción XIV, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, fracción I y II, 72, 73, 74, 76, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2, 7 fracción XII, 26, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Bando Municipal de Joquicingo vigente 2025 y considerando que el Ayuntamiento de Joquicingo, con el propósito de elegir a Autoridades Auxiliares de la comunidad de **SAN MIGUEL DE OCAMPO, MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO**; que le permita mantener el orden y la paz social:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

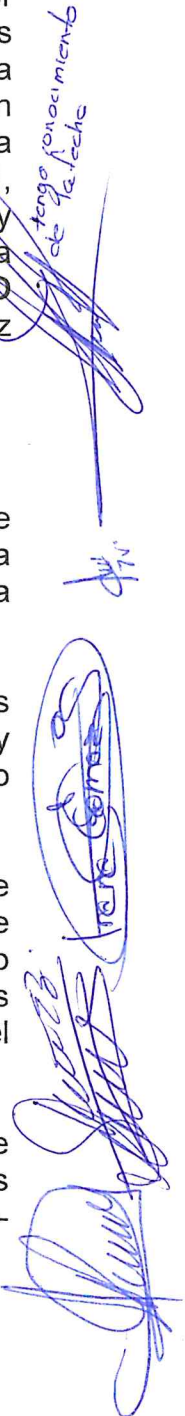
A los ciudadanos y vecinos de la Delegación de **San Miguel de Ocampo**, Municipio de Joquicingo, Estado de México; que tengan interés en participar como candidatos en la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales, para el periodo 2025-2027, misma que se realizará mediante lo que determine la asamblea y bajo las siguiente bases:

PRIMERA: El proceso para la renovación de las Autoridades Auxiliares Municipales inicia con la publicación de la presente Convocatoria. Para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección, estará a cargo la Secretaría del Ayuntamiento. El Proceso Electoral concluye con la Toma de Protesta de las Autoridades Auxiliares Electas.

SEGUNDA. La Elección Ordinaria de Delegados Municipales de San Miguel de Ocampo, Municipio de Joquicingo, Estado de México, para el periodo 2025-2027, se realizará el próximo **08 de febrero de 2025**, a las **12:00 horas**, en el Auditorio Municipal, mediante en el principio democrático de voto universal y directo de los ciudadanos dentro de la demarcación territorial de la Delegación que integra el municipio de Joquicingo, Estado de México.

TERCERA: La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Joquicingo, Estado de México, coordinadora y establecerá los mecanismos pertinentes para convocar a los ciudadanos y ciudadanas electos para Delegados Municipales, para el periodo 2025-

Tengo conocimiento de la fecha





“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

2027, acto en el cual deberán rendir Protesta de Ley ante la Presidenta Municipal y Sindico. Dicha Elección se sujetará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum legal para sesionar.
2. Informe de los Delegados Municipales.
3. Conformación de la mesa de debate que será integrado por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.
4. Toma de Protesta.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Sesión.

TRANSITORIOS

CUARTA: Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Joquicingo, Estado de México, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentos aplicables a la elección.

QUINTA: Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Municipal y difúndase en el territorio del municipio, en los estrados del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, y en las diversas localidades colonias que integran el municipio.

SEXTA: La presente Convocatoria entrara en vigor a partir de su publicación.

SÉPTIMA: Se aprobó esta Convocatoria en la Quinta Sesión Ordinaria el día 30 de enero de 2025, en la Sala de Cabildos del Municipio de Joquicingo, Estado de México.

**LIC. DANA E ESPINOZA ZIMERMAN,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. RODRIGO ORIHUELA RIVAS,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN
DE DELEGADOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO,
PERIODO 2025-2027.**

El Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, 115, de la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 26, 29, fracción II y IV; 30, 122, 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 3, 8, 13, 14, 31, fracción XII, 48 fracción XIV, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, fracción I y II, 72, 73, 74, 76, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2, 7 fracción XII, 26, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Bando Municipal de Joquicingo vigente 2025 y considerando que el Ayuntamiento de Joquicingo, con el propósito de elegir a Autoridades Auxiliares de la comunidad de **EL GUARDA DE GUERRERO, MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO**; que le permita mantener el orden y la paz social:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A los ciudadanos y vecinos de la Delegación de **El Guarda de Guerrero**, Municipio de Joquicingo, Estado de México; que tengan interés en participar como candidatos en la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales, para el periodo 2025-2027, misma que se realizará mediante lo que determine la asamblea y bajo las siguiente bases:

PRIMERA: El proceso para la renovación de las Autoridades Auxiliares Municipales inicia con la publicación de la presente Convocatoria. Para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección, estará a cargo la Secretaría del Ayuntamiento. El Proceso Electoral concluye con la Toma de Protesta de las Autoridades Auxiliares Electas.

SEGUNDA. La Elección Ordinaria de Delegados Municipales de El Guarda de Guerrero, Municipio de Joquicingo, Estado de México, para el periodo 2025-2027, se realizará el próximo **22 de febrero de 2025**, a las **17:00 horas**, en el Auditorio Municipal, mediante en el principio democrático de voto universal y directo de los ciudadanos dentro de la demarcación territorial de la Delegación que integra el municipio de Joquicingo, Estado de México.

TERCERA: La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Joquicingo, Estado de México, coordinadora y establecerá los mecanismos pertinentes para convocar a los ciudadanos y ciudadanas electos para Delegados Municipales, para el periodo 2025-



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

2027, acto en el cual deberán rendir Protesta de Ley ante la Presidenta Municipal y Sindico. Dicha Elección se sujetará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum legal para sesionar.
2. Informe de los Delegados Municipales.
3. Conformación de la mesa de debate que será integrado por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.
4. Toma de Protesta.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Sesión.

TRANSITORIOS

CUARTA: Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Joquicingo, Estado de México, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentos aplicables a la elección.

QUINTA: Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Municipal y difúndase en el territorio del municipio, en los estrados del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, y en las diversas localidades colonias que integran el municipio.

SEXTA: La presente Convocatoria entrara en vigor a partir de su publicación.

SÉPTIMA: Se aprobó esta Convocatoria en la Quinta Sesión Ordinaria el día 30 de enero de 2025, en la Sala de Cabildos del Municipio de Joquicingo, Estado de México.

**LIC. DANA E ESPINOZA ZIMERMAN,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. RODRIGO ORIHUELA RIVAS,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN
DE DELEGADOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO,
PERIODO 2025-2027.**

El Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, 115, de la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 26, 29, fracción II y IV; 30, 122, 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 3, 8, 13, 14, 31, fracción XII, 48 fracción XIV, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, fracción I y II, 72, 73, 74, 76, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2, 7 fracción XII, 26, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Bando Municipal de Joquicingo vigente 2025 y considerando que el Ayuntamiento de Joquicingo, con el propósito de elegir a Autoridades Auxiliares de la comunidad de **MAXTLECA DE GALEANA, MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO**; que le permita mantener el orden y la paz social:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A los ciudadanos y vecinos de la Delegación de **Maxtleca de Galeana**, Municipio de Joquicingo, Estado de México; que tengan interés en participar como candidatos en la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales, para el periodo 2025-2027, misma que se realizará mediante lo que determine la asamblea y bajo las siguientes bases:

PRIMERA: El proceso para la renovación de las Autoridades Auxiliares Municipales inicia con la publicación de la presente Convocatoria. Para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección, estará a cargo la Secretaría del Ayuntamiento. El Proceso Electoral concluye con la Toma de Protesta de las Autoridades Auxiliares Electas.

SEGUNDA. La Elección Ordinaria de Delegados Municipales de Maxtleca de Galeana, Municipio de Joquicingo, Estado de México, para el periodo 2025-2027, se realizará el próximo **26 de abril de 2025**, a las **19:00 horas**, en el Auditorio Municipal, mediante el principio democrático de voto universal y directo de los ciudadanos dentro de la demarcación territorial de la Delegación que integra el municipio de Joquicingo, Estado de México.

TERCERA: La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Joquicingo, Estado de México, coordinadora y establecerá los mecanismos pertinentes para convocar a los ciudadanos y ciudadanas electos para Delegados Municipales, para el periodo 2025-2027, acto en el cual deberán rendir Protesta de Ley ante la Presidenta Municipal y Sindico. Dicha Elección se sujetará bajo el siguiente:



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

2027, acto en el cual deberán rendir Protesta de Ley ante la Presidenta Municipal y Sindico. Dicha Elección se sujetará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum legal para sesionar.
2. Informe de los Delegados Municipales.
3. Conformación de la mesa de debate que será integrado por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.
4. Toma de Protesta.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Sesión.

TRANSITORIOS

CUARTA: Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Joquicingo, Estado de México, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentos aplicables a la elección.

QUINTA: Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Municipal y difúndase en el territorio del municipio, en los estrados del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, y en las diversas localidades colonias que integran el municipio.

SEXTA: La presente Convocatoria entrara en vigor a partir de su publicación.

SÉPTIMA: Se aprobó esta Convocatoria en la Quinta Sesión Ordinaria el día 30 de enero de 2025, en la Sala de Cabildos del Municipio de Joquicingo, Estado de México.

**LIC. DANA E ESPINOZA ZIMERMAN,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. RODRIGO ORIHUELA RIVAS,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO.**